

LAS “PRUEBAS” DE D. RUA: LA PROHIBICIÓN AL SUPERIOR SALESIANO DE CONFESAR A SUS SÚBDITOS

*Miguel Canino Zanoletty**

El 24 de abril de 1901, el *Santo Uffizio* promulgaba el decreto *Quod a Suprema* con el que prohibía a los superiores salesianos confesar a sus súbditos, salesianos y alumnos internos. La historiografía salesiana posterior calificó este momento como una de las grandes pruebas del primer sucesor de D. Bosco. El *decretone*¹ había caído como *un fulmine a ciel sereno*²!

La figura del director confesor se remontaba al mismo D. Bosco, paradigma de fidelidad de los primeros salesianos. En coherencia con los elementos característicos de la espiritualidad católica del siglo XIX, D. Bosco vivió en primera persona una experiencia de los sacramentos, en particular de la penitencia, que marcó profundamente su persona y su posterior misión entre los jóvenes³. D. Bosco estaba convencido de que la juventud era una etapa fundamental para la salvación personal. Los jóvenes formaban una categoría vulnerable y en peligro: Cuanto antes debían ser iniciados en la vida de la gracia. La confesión y la eucaristía, constituían dos sólidas columnas para la educación cristiana del joven. Sus convicciones sobre la confesión se expresaron tanto en sus escritos⁴ como en

* Salesiano, Licenciado en Historia Eclesiástica en la Pontificia Universidad Gregoriana (Roma) y en Historia en la Universidad de Granada (España)

¹ Así lo denominaba D. Barberis en una carta del 28 de noviembre de 1901. Cf ASC B5070133.

² Con esta expresión se refería al decreto D. Gioachino Berto en una carta enviada al secretario de estado vaticano el 11 de julio de 1901. Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 73. Un día más tarde, usaba la misma expresión en una carta enviada al papa León XIII. Cf *ibid.*, 74.

³ Especial atención merece su experiencia en el seminario de Chieri y en el *Convitto Ecclesiastico* de Turín. De estas dos vivencias formativas asumirá principios y hábitos sobre la penitencia que mantendrá toda su vida. Cf Aldo GIRAUDO, *Clero, seminario e società. Aspetti della Restaurazione religiosa a Torino*. Roma, LAS 1993, pp. 254-258, 265-266; Pietro BROCARDO, *Maturare in dialogo fraterno. Dal “rendiconto” di don Bosco al “colloquio fraterno”*. Roma, LAS 1999, pp. 44-46; Francis DESRAMAUT, *San Giovanni Bosco direttore d’anime*, en Francis DESRAMAUT – Mario MIDALI (a cura di), *La direzione spirituale*. Torino, LDC 1983, pp. 42-47.

⁴ Aunque resulte difícil establecer una clasificación sistemática, la presencia de la confesión en los escritos de D. Bosco, era el fiel reflejo de una determinada *forma mentis*. Un puesto particular ocupan las referencias al sacramento en las diferentes biografías de los muchachos del oratorio y los escritos polémicos con los que respondía a los ataques a la

su amplia experiencia como confesor⁵. Lo vivido por D. Bosco y sus primeros colaboradores en Valdocco terminó siendo el modelo que imitar. La confesión frecuente, bien hecha y, preferentemente, con un confesor estable, se convertía así en uno de los elementos principales del método educativo y evangelizador salesiano⁶.

1. El director salesiano a principios del s. XX

A la hora de estudiar las características del director salesiano de este tiempo, es posible distinguir entre el mensaje de los documentos oficiales, en cierta medida presentado como ideal, y la realidad cotidiana, determinada por las limitaciones personales de cada protagonista. En este sentido, no se puede olvidar la precaria situación inicial. Precariedad que se manifestaba en un proceso formativo aún no del todo definido, y en un crecimiento desproporcionado de la actividad en relación a las fuerzas disponibles.

La vivencia de la autoridad entre los salesianos se insertaba en el contexto típico de la vida religiosa del siglo XIX. Es decir, dentro de una concepción en sentido vertical que concentraba todo el poder en las manos del superior religioso. Una autoridad ejercida con firmeza y que exigía la obediencia incondicional del súbdito. Esta idea encontró su humus natural en un ambiente político-social que exaltaba el valor de la obediencia y el control de los ciudadanos. Sin embargo, el fundamento más profundo de esta autoridad era su origen divino. El propio crecimiento en la santidad personal dependía en buena medida del correcto ejercicio de la obediencia religiosa⁷. Según D. Bosco, esta obediencia debía ser filial, completa, humilde, generosa y diligente. El director salesiano era el máximo responsable de la realidad humana y material que se le confiaba y de la san-

confesión. También en obras como *Il Giovane provveduto* o *Il Sistema preventivo*, la confesión aparecía en un lugar privilegiado y siempre desde una óptica educativa. Cf Jacques SCHEPENS, *L'activité littéraire de Don Bosco au sujet de la penitence et de l'eucharistie*, en "Salesianum" 50 (1988) 9-50.

⁵ Mientras el número de muchachos lo permitió, D. Bosco fue el principal confesor de su casa. Figura paterna a la vez que exigente, fue un sacerdote guiado por un extraordinario sentido práctico. Cf F. DESRAMAUT, *San Giovanni Bosco direttore d'anime...*, pp. 53-55; Pietro STELLA, *Don Bosco nella storia della religiosità cattolica*. Vol. II. *Mentalità religiosa e spiritualità*. Roma, LAS 1981², p. 310.

⁶ Cf Salvatore STRANO, *Don Bosco e la confessione frequente dei giovani*. Acireale, [s.e.] 1960. La insistencia en el confesor fijo le llevó en alguna ocasión a recomendar la reducción del número de confesores de Valdocco. En una reunión del capítulo superior (5/06/1884), reflexionando sobre la necesidad de una reforma interna de la casa afirmó: "Creo también oportuno quitar a los jóvenes la libertad de ir a confesarse con quien quieran. Se designarán confesores en número suficiente, pero los estudiantes necesitan de una dirección particular. Si no se atreven a confesarse con los cinco o seis sacerdotes destinados para ellos, que esperen la ocasión de los ejercicios" MB XVII 164.

⁷ Cf Francesco MOTTO, *La figura del superiore salesiano nelle costituzioni della Società di S. Francesco di Sales del 1860*, en RSS 2 (1983) 24-27, 35.

tificación personal de los miembros de su comunidad. Garante del fiel cumplimiento de la regla, estaba llamado a ser el primer observante de la misma, convirtiéndose así en un testimonio edificante para todos. La característica irrenunciable de todo director debía ser su paternidad⁸.

En el gobierno debía destacar por lo que hoy podríamos denominar como “descentralización”⁹. Según el mismo D. Bosco, “lo esencial del director consiste en repartir lo que hay que hacer e insistir después en que se cumpla”¹⁰. El director no debía ser el hombre de la disciplina¹¹. Por otra parte, aspectos como el cuidado de la vida espiritual y moral, la vida litúrgica, la dirección espiritual, la formación de la comunidad, la confesión, el cuidado de las vocaciones y de los salesianos en formación, solían estar bajo la atenta mirada del director. Así, al menos en teoría, se delineaba la figura de un director ocupado sólo en la coordinación general de las fuerza internas, que debía presentarse, sobre todo, como el padre cercano de los que estaban bajo su autoridad. Sin renunciar a su responsabilidad última, libre de muchas de las cargas propias del gobierno ordinario, podía dedicarse a acompañar la vida espiritual de los salesianos y de los alumnos. El director salesiano solía identificarse con la figura de un director espiritual¹². Este modelo de gestión, gestado en la fase de la primera expansión de la Congregación, terminó siendo la estructura básica que se exportó a las nuevas fundaciones¹³.

⁸ Cf Nazareno CAMILLERI, *Il direttore salesiano e la formazione dei confratelli nel pensiero e nella parola di S. Giovanni Bosco*. Torino, Istituto Internazionale don Bosco 1964, pp. 23-27.

⁹ La estructura del gobierno local se completaba con el nombramiento del catequista, del prefecto y de otros consejeros. Si era necesario, las Constituciones preveían el nombramiento de un ecónomo. Cf *Cost. SDB* (1875) pp. 166-167. Otra de las figuras contempladas era el consejero escolástico. Cf *Regolamento per le case della Società di S. Francesco di Sales* [1877], pp. 31-32, en OE XXIX [127-128].

¹⁰ MB XIII 109.

¹¹ El segundo capítulo general, nuevamente, recomendaba: “Il Direttore ceda volentieri al Prefetto o ad altri l’incarico di punire gli alunni e gli altri uffizi alquanto odiosi” *Deliberazioni del Secondo Capitolo generale della Pia Società Salesiana tenuto in Lanzo-Torinese nel settembre 1880*, [1882], p. 24, en OE XXXIII [32].

¹² D. Rua en una carta a los inspectores y directores (29/11/1899), recordaba que: “secondo lo spirito del nostro Fondatore e le tradizioni salesiane il Direttore nei nostri istituti si troverebbe in una condizione presso a poco rassomigliante a quella d’un Direttore spirituale di un seminario” ASC A4570114, pp. 5-6.

¹³ En una carta a los inspectores y directores (25/04/1901), D. Rua insistía en esta idea: “Per quanto un Direttore sia attivo, non potrà mai fare tutto da sé; neppure conviene tentare, poiché uno potrebbe rovinarsi e intanto non riuscirebbe. Il Direttore deve essere il centro di tutto, il motore da cui parte ogni forza; ma con gli allievi la vostra azione deve essere mediata: tutto procederà bene in casa se ciascun Salesiano farà bene il suo dovere, e voi dovete vigilare e incoraggiare e ammaestrare ogni Salesiano appunto affinché compia bene il suo dovere [...]. La vostra azione coi giovani consista nel dirigere le anime e santificarle, come c’insegnava D. Bosco, lasciando agli altri Superiori le disposizioni spiacevoli ai giovani o disciplinariae: voi in queste cose dirigete bene il personale salesiano, affinché esso sappia in-

Sin embargo, la realidad se veía condicionada por las contingencias de las personas concretas que no siempre estaban a la altura de lo que se les pedía. Factores como la madurez, la edad, la valía personal o la formación determinaban, en buena medida, la calidad del ejercicio de esta responsabilidad. En no pocas ocasiones, la realidad concreta de los directores distaba bastante del cuadro trazado en los documentos oficiales.

2. La tradición salesiana en la práctica del sacramento: el director confesor

A finales del siglo XIX, la concepción y la realización concreta del sacramento de la confesión seguían las pautas generales establecidas en el periodo inmediatamente precedente. Tanto para los salesianos como para los alumnos, se aseguraba una determinada frecuencia en la celebración de este sacramento¹⁴. Las Constituciones establecían un ritmo semanal, que se completaba con otros momentos especialmente significativos a lo largo del año (el ejercicio de la buena muerte, los ejercicios espirituales...).

El director era el confesor ordinario de los salesianos. Las Constituciones no decían nada al respecto, sin embargo, otros documentos oficiales insistían en ello¹⁵

fluire salutarmente sui giovani” ASC A4570119, p. 8. En la circular a los inspectores del 25 de diciembre de 1902, D. Rua volvía a exhortar, casi de forma dramática: “Al grande inconveniente prodotto dalla mancanza di personale adatto è che, alle volte, i direttori medesimi si mettono a lavorare direttamente coi giovani; alcuni si applicano a scuole, alcuni attendono direttamente alla disciplina, altri a castigare ecc. e intanto non si trova il tempo per coltivare i confratelli, ricevere i rendiconti, far loro le debite conferenze, vedere se abbisognino di qualche cosa, dirigerli, formarli. Questo è un grave sbaglio e perciò una grande rovina per la Congregazione. [...]. Bisogna che gli Ispettori non lascino circostanza propizia senza far capir bene che il direttore deve influire sui giovani coll’invigilare che ciascuno del personale compia bene a loro riguardo il proprio ufficio; in altre parole, che il direttore deve per regola ordinaria influire sugli allievi indirettamente, cioè per mezzo del suo personale ed influire direttamente sul personale. Se vuole tutto far lui direttamente, non riuscirà che ad edificare una parte, mentre distrugge dall’altra” ASC A4570122, pp. 10-11.

¹⁴ En el reglamento para las casas se leía: “Eleggetevi un confessore stabile, a lui aprite ogni segretezza del vostro cuore ogni otto o quindici giorni od almeno una volta al mese” *Regolamento per le case della Società di S. Francesco di Sales* [1877], p. 63, en OE XXIX [159].

¹⁵ En las Constituciones, la confesión estaba presente dentro del capítulo dedicado a las prácticas de piedad (cap. XIII): “Ciascun socio si accosterà ogni settimana al Sacramento della penitenza da confessori approvati dall’ordinario, e che esercitano quel ministero verso i soci col permesso del Rettore” *Cost. SDB* (1875) p. 183. Sin embargo, las Deliberaciones del primer capítulo general (1877) establecían que: “Pel buon andamento della Congregazione, per conservare l’unità di spirito e seguire l’esempio degli altri Istituti religiosi è fissato un confessore stabile per quelli che appartengono alla Società. Il Rettor Maggiore è confessore ordinario in qualunque casa della Congregazione esso si trovi. In ciascuna casa confessore ordinario è il Direttore, ma in casi particolari ciascuno è libero di confessarsi anche ad altro sacerdote” *Deliberazioni del Capitolo generale... 1877*, [1878], p. 26, en OE XXIX [402].

aunque dejando siempre un espacio a la libertad de elección¹⁶. Un sacerdote distinto del director podía ser nombrado confesor ordinario y, en casos particulares, se concedía la libertad para escoger a otro sacerdote idóneo. Sin embargo, el salesiano que no se confesaba con el director, podía ser visto con malos ojos. Otro elemento de posible conflicto era que en el módulo previsto para el “estado de conducta” se preguntaba si el salesiano en cuestión se confesaba o no con el director¹⁷.

En cuanto a la praxis concreta, obviamente, el director no confesaba a todos los alumnos, sobre todo, a partir del constante crecimiento de las casas. Sin embargo, solía seguir de forma especial a algunos sectores significativos de la obra, como los alumnos del último curso, o a aquellos que se preparaban para la primera comunión. Así, otros salesianos sacerdotes colaboraban en la confesión de los muchachos. El mismo catequista y, sobre todo, algunos salesianos mayores prestaban este servicio. También se podía invitar a otros sacerdotes, preferentemente salesianos, para ayudar en las confesiones, algo de lo que también se podían beneficiar los mismos salesianos¹⁸.

Es significativo que el texto aprobado en el segundo capítulo general (1880) abría la posibilidad a que otro sacerdote se convirtiera en el confesor ordinario, pero daba la impresión de que limitaba aún más la libertad de escoger un sacerdote fuera del confesor ordinario. El texto ya no hablaba de casos particulares sino de casos excepcionales: “In ciascuna casa poi confessore ordinario è il Direttore od altro Sacerdote a ciò delegato, a norma dell’articolo 2° capo XIII delle nostre Costituzione; ma in casi eccezionali ognuno potrà eziandio confessarsi ad altro sacerdote” *Deliberazioni del Secondo Capitolo generale... 1880*, [1882], p. 30, en OE XXXIII [38].

¹⁶ El mismo D. Bosco recordaba: “Nelle nostre Case il Direttore è il Confessore Ordinario, perciò fa’ vedere che ascolti volentieri ognuno in Confessione, ma da’ loro ampia libertà di confessione da altri se lo desiderano. Fa’ ben conoscere che nelle votazioni sulla condotta morale tu non ci prendi parte e studia di allontanare sin l’ombra di sospetto che tu abbia a servirti, oppure anche ricordarti di quanto fu detto in Confessione. Neppure apparisca il minimo segno di parzialità verso chi si confessasse da uno a preferenza di un altro” [Giovanni BOSCO], *Ricordi confidenziali ai direttori*, a cura di Francesco Motto, en RSS 4 (1984) 156.

¹⁷ Las Deliberaciones del primer capítulo general establecían esta práctica dentro del Reglamento para los directores: “Ogni mese ciascun Direttore riempirà i formularii stampati a parte e li manderà all’Ispettore. A tale scopo deve tener nota precisa del personale che trovasi presso di lui occupato e libero, sano od ammalato, dar conto dello stato morale, sanitario, scientifico dei socii e degli allievi” *Deliberazioni del Capitolo generale... 1877*, [1878], p. 86, en OE XXIX [462].

Una denuncia enviada al *Santo Uffizio* (1/05/1900) declaraba que: “La regola vuole che il Direttore della Casa sia il Confessore ordinario di tutti. Anzi nello Stato di Condotta individuale, da rimettersi al Superiore Generale mensilmente, v’è la domanda: se l’individuo si confessi o no dal Direttore. Nel caso contrario l’individuo può esser certo di non essere beneviso ai Superiori maggiori” ACDF, S.O., R. V. 1902, n. 9, 29.

¹⁸ “È cosa utile che nell’occasione di solennità, e di esercizio di buona morte, i Direttori invitino a confessare qualcuno delle case nostre più vicine, od altro Confessore esterno. Come pure se vi è di passaggio qualche Superiore della Congregazione si procuri di dar comodità ai giovani di parlargli in Confessione” *Deliberazioni del Capitolo generale... 1877*, [1878], p. 53, en OE XXIX [429].

Desde los orígenes, la confesión estuvo íntimamente ligada a la dirección espiritual y al *rendiconto*. Estas tres realidades, en principio diversas, fueron tomando cuerpo en la medida que maduraba la Congregación. Mientras que la confesión presentaba una serie de características bien definidas, en parte dadas por la teología sacramental, la dirección espiritual y el *rendiconto*, fueron articulándose con el pasar del tiempo¹⁹. Como era habitual, en este campo también se partía de la experiencia personal de D. Bosco que en el *Convitto* de Turín había descubierto la dirección espiritual de la mano de D. Cafasso. Para D. Bosco el director espiritual era la guía sagrada, la expresión concreta de la voluntad de Dios. No sólo aconsejaba sino que realmente guiaba la vida espiritual del dirigido²⁰. Dentro de esta relación tan íntima, la confesión se incorporaba como un elemento del todo natural.

En definitiva, el director estaba llamado a desempeñar una triple función: ser el superior, el confesor y el director espiritual, tanto para el fuero interno como el externo²¹. Los encuentros con el director, donde los salesianos manifestaban el estado de su conciencia, empezaron a conocerse como *rendiconto*. D. Bosco había llegado a la conclusión de que el breve tiempo dedicado a la confesión no era suficiente para cubrir las necesidades espirituales de sus salesianos²².

La dirección espiritual se canalizaba, principalmente, a través del binomio *rendiconto*-confesión, dos realidades centradas en la persona del director. El *rendiconto* era concebido, sobre todo, como la manifestación de la conciencia del salesiano. Sin embargo, en el largo proceso hacia la aprobación definitiva de las Constituciones, D. Bosco tuvo que renunciar a este tipo de *rendiconto*. La Santa Sede era consciente de los peligros que podía generar esta práctica y no estaba dispuesta a permitir en las nuevas congregaciones un *rendiconto* que invadiera el fuero interno²³. Así, el texto constitucional definitivo, aunque recomendaba la máxima confianza con el superior, reducía el *rendiconto* al ámbito de la vida externa del salesiano²⁴.

¹⁹ Para una clarificación de términos como dirección espiritual de fuero externo, de fuero interno extrasacramental o dirección de fuero sacramental: Cf Pietro BROCARDO, *Direzione spirituale e rendiconto*. Roma, Libreria editrice salesiana 1966, pp. 32-49.

²⁰ Cf Eugenio VALENTINI, *La direzione spirituale dei giovani nel pensiero di Don Bosco*. Torino, SEI 1952, pp. 8-43; Pietro BRAIDO, *Prevenire non reprimere. Il sistema educativo di don Bosco*. (= ISS – Studi, 11). Roma, LAS 1999, pp. 262-265.

²¹ Cf P. BROCARDO, *Direzione spirituale e rendiconto...*, pp. 151-152.

²² Cf ID., *Maturare in dialogo fraterno...*, p. 73.

²³ Cf P. STELLA, *Don Bosco nella storia...*, II, pp. 416-417. Para la evolución del *rendiconto* en este proceso. Cf P. BROCARDO, *Maturare in dialogo fraterno...*, pp. 73-80.

²⁴ El texto italiano de 1875 establecía: “Ognuno abbia somma confidenza nel suo superiore; sarà perciò di grande giovamento ai soci il rendere di tratto in tratto conto della vita esteriore ai primari superiori della Congregazione. Ciascheduno loro manifesti con semplicità e prontezza le mancanze esteriori commesse contro le regole, ed anche il suo profitto nelle virtù, affinché possa riceverne consigli e conforti, e, se farà d’uopo, anche le convenienti ammonizioni” *Cost. SDB* (1875) p. 97. Sin embargo, los problemas no se so-

3. La intervención de la Santa Sede: el decreto *Quod a Suprema* del 24 de abril de 1901

3.1. *El contexto de la intervención*

A principios del siglo XX la Congregación salesiana vivió un momento de gran expansión y de progresiva consolidación. El crecimiento en las fundaciones determinó la precariedad numérica de buena parte de las comunidades y la elección de los directores. Muchas casas quedaron bajo la guía de salesianos relativamente jóvenes, generando problemas en algunos hermanos mayores que se resistían a confesarse con sacerdotes con menos experiencia²⁵. Ciertamente, esta precariedad no afectó a todas las regiones por igual. En este sentido, la falta de personal idóneo fue mucho más evidente en las casas de América. Demasiado trabajo para pocos salesianos, muchos de los cuales no eran precisamente los más ejemplares²⁶. Un buen grupo de directores de las casas de este continente dejaba mucho que desear²⁷.

lucionaron con la intervención de la Santa Sede. Al concretarse la materia del *rendiconto*, algunos de los puntos obligatorios entraban en el ámbito interno no permitido por las Constituciones. La cuestión no se zanjó hasta la promulgación del Código de derecho canónico de 1917. A partir de ese momento se revisó el contenido del *rendiconto* adaptándolo a la nueva sensibilidad y eliminando toda referencia al fuero interno. Para los puntos que terminaron siendo clásicos hasta la renovación después del Vaticano II. Cf P. BROCARDO, *Direzione spirituale e rendiconto...*, p. 221.

²⁵ Cf *Annali* III 192.

²⁶ Una de las soluciones que D. Albera proponía como visitador extraordinario en América era que los superiores mayores enviaran salesianos buenos y formados, evitando los *tarlati* o *soggetti cattivi*. Cf [Paolo ALBERA – Calogero GUSMANO], *Lettere a don Giulio Barberis durante la loro visita alle case d'America (1900-1903)*. Introduzione, testo critico e note a cura di Brenno Casali. (= ISS – Fonti, Serie seconda, 9). Roma, LAS 2000, p. 30.

²⁷ D. Gusmano en una carta del 31 de diciembre de 1900 enviada a D. Barberis informaba de las dificultades de la inspección Argentina: “I confratelli dell’Argentina hanno un campo immenso, lavorano molto e loro resta sempre più da fare; vi è abbastanza spirito di pietà ed altre buone qualità; ma io in questo mio racconto voglio trattenermi molto più sui difetti che sulle virtù. Noto anzitutto che in generale il governo delle case è *assoluto*, non costituzionale; i direttori sono tutto, gli altri consiglieri niente [...] I rendiconti sono quasi nulli, sia perché i direttori hanno il costume di sgridare molte volte in pubblico, sia perché lo fanno anche nei rendiconti, nel ricevere i quali non si mostrano padri, come desiderava D. Bosco. [...]. Detto questo in generale vengo a ciascuna casa. 1) *S. Carlos*. Qui comanda un solo, il prefetto D. Peraz[z]o; egli è direttore, parroco, prefetto, capo laboratorio, corrispondente con i giovani e loro parenti ecc. ecc.; è un prodigio di attività, ma non va bene, con tutta la sua buona volontà non può far tutto; è esigente, disgusta molti, da pochi è amato. [...]. 5) *S. Caterina*. D. Milano fa *mirabilia*, ma è tutto assorto in cose materiali, con un poco di danno per l’interno; vi sono alcuni malcontenti. D. Milano non fa quasi altro che sgridare ed in pubblico spesso. [...]. 6) *La Plata*. Qui il despotismo è assoluto. D. Zaninetti è lo zar de La Plata; è poco amato, non dà nessuna confidenza ai confratelli” [P. ALBERA – C. GUSMANO], *Lettere a don Giulio Barberis...*, lett. 24, pp. 134-135. Una situación similar se vivía en muchas casas de Chile. Cf [P. ALBERA – C. GUSMANO], *Lettere a don Giulio Barberis...*, pp. 37-39.

Los tiempos cambiaban y los aires de libertad de la sociedad civil de principios de siglo, empezaban a ser compartidos por una generación de salesianos cada vez más celosa de su libertad y autonomía personal. Ante este nuevo panorama el mismo D. Rua se vio obligado a intervenir en repetidas ocasiones²⁸.

En cuanto al marco jurídico, la situación de la confesión entre los religiosos no siempre presentaba una claridad meridiana. La confesión se regulaba por una serie de normas canónicas fruto de una larga evolución histórica²⁹. En este contexto tan particular, no era infrecuente el aparente conflicto entre disposiciones, exenciones y privilegios diversos. El derecho canónico del tiempo caminaba hacia un modelo mucho más orgánico representado por la adopción de un código de validez universal. En líneas generales, en esta evolución canónica se percibía una continua defensa de la autenticidad del sacramento³⁰. Aunque el derecho pretendía asegurar la libertad en la confesión, los abusos dentro de las comunidades religiosas no dejaron de existir.

La intervención de la Santa Sede se tradujo, en primer lugar, en la corrección de cualquier posible abuso en los textos constitucionales de las nuevas congregaciones. El caso de las Constituciones salesianas sobre el *rendiconto* fue sólo un ejemplo más de las numerosas disposiciones emanadas para otras congregaciones³¹. En 1890 la Congregación para los obispos y regulares promulgó el decreto *Quemadmodum* (17 de diciembre), dirigido a todas las congregaciones religiosas laicales, masculinas y femeninas, con el que prohibía obligar a los súbditos a abrir la conciencia al superior. Al mismo tiempo, se confirmaron las disposiciones precedentes que exigían la presencia de confesores extraordinarios y se prohibió investigar el motivo por el que un religioso prefería un confesor extraordinario. El permiso para acceder a la comunión eucarística sería competencia exclusiva del confesor, eliminando así cualquier intromisión del superior en este campo. Por otro lado, el decreto no cerró la posibilidad de

²⁸ Cf P. BROCARDO, *Maturare in dialogo fraterno...*, pp. 114-115. En varias ocasiones, el mismo D. Rua intervino ante los riesgos de estas actitudes. El 1 de noviembre de 1906 escribía a los inspectores y directores: “Ciò nondimeno non posso negare che pur la nostra Congregazione si risente alquanto delle massime che sconvolgono la società in questi giorni, di quello spirito di indipendenza nel pensare, parlare ed operare, per cui si vorrebbe scuotere il giogo dell'autorità. Anch'io temo pur troppo che s'infiltri tra i nostri giovani confratelli questa cattiva tendenza [...]. Non c'è dubbio, la nostra Pia Società in questo momento abbisogna di Salesiani veramente ubbidienti” ASC A4570130, p. 5.

²⁹ Cf Benoit LAVAUD, *La confession et la direction des religieux dans l'ancien droit*, en “La Vie spirituelle” 23 (1930) 173-180; Francesco CUBELLI, *Confessione. Il diritto dal sec. XVI a oggi*, en *DIP* 2, cols. 1436-1439.

³⁰ Desde finales del s. XVI se percibe esta tendencia en las sucesivas intervenciones de la Santa Sede. El 26 de mayo de 1593 el papa Clemente VIII (1592-1605), con el decreto *Sanctissimus*, confirmó la prohibición a los superiores de recibir la confesión de los súbditos, a menos que fuera solicitada de manera libre y espontánea. También exhortó a no usar en el gobierno ningún elemento conocido a través de la confesión. En 1624, Urbano VIII (1623-1644) amplió y confirmó estas disposiciones. Cf *EnVC* 405-407.

³¹ Cf P. BROCARDO, *Direzione spirituale e rendiconto...*, pp. 140-141.

una apertura libre y espontánea al superior, si esa era la voluntad del súbdito³².

3.2. Premisas y causas de la intervención

En 1896 el *Santo Uffizio* escribió a tres obispos (Turín, Sarzana y Fossano) para recibir información sobre ciertas acusaciones relacionadas con la confesión en las casas salesianas de sus diócesis. En síntesis, las denuncias manifestaban que se limitaba tanto la libertad en la elección del confesor que, prácticamente, se obligaba a confesarse con el director. También se hacía referencia a la imposibilidad de confesarse con un sacerdote que no fuera salesiano.

El 8 de abril de 1896, Mons. Emiliano Manacorda, obispo de Fossano, respondió confirmado las acusaciones³³. El 12 de mayo de 1896, el arzobispo de Turín, Mons. Davide Riccardi respondía negando tales abusos, aunque se comprometía a seguir con la investigación, reconociendo que no tenía datos suficientes para hablar de la situación fuera de Turín, donde existían colegios salesianos con muy pocos sacerdotes³⁴. Mons. Giacinto Rossi, obispo de Sarzana, escribió, al menos en dos ocasiones³⁵ al *Santo Uffizio* sobre la cuestión. En la segunda misiva modificaba algunos datos que había ofrecido con anterioridad sobre la casa salesiana de Spezia, donde se había vuelto a la práctica de la confesión exclusiva con salesianos.

Después de constatar que algunos de los abusos descritos eran reales, la congregación de cardenales del *Santo Uffizio* en la reunión del 16 de septiembre de 1896, decidió preguntar al superior general de los salesianos sobre los supuestos abusos en la confesión³⁶. Así, El 26 de septiembre, el cardenal Lucido M^a Parocchi, secretario general del *Santo Uffizio*, escribió a D. Rua exponiéndole la situación. El rector mayor le contestó el 6 de octubre negando las acusaciones mencionadas, argumentando que en las casas salesianas, se hacía todo lo posible por ofrecer a los alumnos confesores extraordinarios³⁷. Una vez estudiada la respues-

³² Cf *EnVC* 702-711. En base al nuevo decreto, se insistió en el nombramiento, aparte del confesor ordinario, de otros sacerdotes como confesores extraordinarios de las salesianas. Cfr. ASC E226, *Circolare mensile* (30/09/1900).

³³ Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 17. Conviene recordar que Mons. Emiliano Manacorda fue uno de los obispos más cercanos a la Congregación salesiana, intercediendo, en muchas ocasiones en favor suyo. Cf *Annali* I 747-753.

³⁴ Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 18.

³⁵ En el ACDF sólo se conserva la segunda de ellas. Cf *ibid.*, 19.

³⁶ Cf ACDF, S. O., Decreta 1896, f. 233.

³⁷ “Nei siti in cui si può facilmente avere Sacerdoti estranei dotati di pietà, dottrina e buona volontà di prestarsi ad udire le confessioni dei giovani si suole invitare qualcuno a tale uffizio a pro dei nostri allievi; dove non si può avere tale comodità, avvi la regola che il Direttore del collegio preghi più Sacerdoti Salesiani od anche estranei di passaggio, che non conoscono per niente gli allievi, a voler ascoltare in confessione quelli che volessero servirsi del loro Ministero. Inoltre è pure prescritto che ogni settimana od ogni quindici gior-

ta del rector mayor, la congregación de cardenales del *Santo Uffizio*, el 18 de noviembre de 1896, decretó que se cumpliera con exactitud lo expuesto por D. Rua, y aún más si fuera posible³⁸.

3.2.1. El decreto *Huic Supremae* y la situación en Roma

En los colegios donde residían sacerdotes o seminaristas estudiantes de las universidades romanas surgió otro problema relacionado con el sacramento de la penitencia. En algunos reglamentos se fijaba la confesión con el rector o con los sacerdotes responsables de la vida interna, limitando así la libertad en la elección del confesor. Al Vicariato de Roma habían llegado algunas cartas denunciando la situación³⁹, que fue derivada al *Santo Uffizio*. El 7 de junio de 1899, la congregación de cardenales estableció la necesidad de promulgar un decreto que prohibiera a los superiores de estos colegios recibir las confesiones de sus súbditos⁴⁰. El 21 de junio la congregación de cardenales volvió a tratar el tema⁴¹, aprobando el texto definitivo el 5 de julio de 1899⁴². El decreto *Huic Supremae* prohibía a los superiores de cualquier comunidad religiosa, seminario o colegio de Roma, exceptuando los casos de verdadera necesidad, confesar a sus súbditos⁴³. Aunque el decreto tenía vigencia sólo para la ciudad de Roma, algunos obispos adoptaron las mismas medidas en sus diócesis. El cardenal obispo de Frascati, Serafino Vannutelli, aplicó de inmediato estas disposiciones en su diócesis. La ejecución del decreto produjo numerosas dudas y la llegada a Roma de peticiones de indulto, que por norma general fueron rechazadas⁴⁴.

A partir de la documentación conservada en el Archivo de la Congregación para la doctrina de la fe, se puede concluir que este decreto no respondía a una situación creada en las casas salesianas. Sin embargo, las directrices pro-

ni od almeno una volta al mese inviti espressamente qualche Sacerdote Salesiano di altri nostri Collegi a recarsi [...]. Nelle case molto numerose poi soglionsi destinare a confessori ordinarii Sacerdoti Salesiani che per le loro occupazioni ed indole sono talmente estranei ai giovani da non conoscerli affatto ed essere quasi affatto loro sconosciuti” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 24.

³⁸ “Circa libertatem confessionum penes omnes Salesianas domos executioni mandentur adamussim ea quae refert Superior et eo etiam amplius, si fieri potest” ACDF, S. O., Decreta 1896, f. 245.

³⁹ Una de las denuncias más significativas vino del colegio canadiense de Roma. Cf ACDF, S. O., R. V. 1900, n. 3.

⁴⁰ Cf ACDF, S. O., Decreta 1899, f. 134.

⁴¹ Cf *ibid.*, f. 149.

⁴² Cf *ibid.*, f. 165.

⁴³ Para el texto del decreto: Cf ACDF, S. O., St. St., Q 2aa, 104; *EnVC* 763-764.

⁴⁴ Cf ACDF, Decreta 1899, f. 223; ACDF, S. O., R. V. 1900, n. 3. En 1908 se recibió una nueva denuncia que provenía del colegio griego de Roma. Cf ACDF, S. O., R. V. 1908, n. 17.

mulgadas afectaron directamente a las casas de la ciudad de Roma y a la presencia salesiana en Frascati⁴⁵. El mismo D. Rua dio las disposiciones oportunas a las casas afectadas para que respetaran el decreto. También ofreció a los inspectores y directores una reflexión sobre el sentido y la praxis del sacramento de la penitencia según la tradición salesiana. El rector mayor insistía en la frecuencia, calidad y preparación de la confesión, así como en el necesario respeto del secreto sacramental, al mismo tiempo que hacía una enérgica llamada para que se eliminara cualquier tipo de abuso por parte del director-confesor. El decreto *Huic Supremae* debía servir para recuperar la auténtica praxis de D. Bosco sobre la confesión⁴⁶.

3.2.2. La Sagrada Congregación para los obispos y regulares

En este mismo periodo surgieron algunas dificultades con la Sagrada Congregación para los obispos y regulares. Los temas en cuestión eran la posibilidad de confesar a los internos sin la licencia del obispo diocesano, la libertad de elección del confesor y el *rendiconto* de los salesianos.

El 31 de julio de 1900, Mons. Edoardo Pulciano, obispo de Novara, había dirigido a esta Congregación romana una carta en la que preguntaba si los salesianos gozaban del privilegio de oír las confesiones de los alumnos internos sin el permiso del obispo diocesano, algo que, según él, los salesianos decían poseer⁴⁷. El 10 de noviembre de 1900, el cardenal prefecto, Girolamo Maria Gotti⁴⁸, escribió al rector mayor y al obispo de Novara, comunicando

⁴⁵ A petición del cardenal Vannutelli los salesianos se habían hecho cargo de la dirección del seminario diocesano (1896). Sin embargo, ante las continuas presiones en favor de la participación del clero secular en la vida de seminario y las inaceptables condiciones del acuerdo firmado, en julio de 1900 los salesianos abandonaron la dirección. Unos meses más tarde, en la misma Frascati, abrieron el instituto salesiano de Villa Sora. Cf Augusto D'ANGELO, *Educazione cattolica e ceti medi. L'istituto salesiano "Villa Sora" di Frascati (1900-1950)*. Roma, LAS 2000, pp. 18-28.

⁴⁶ “c) [...]. Inoltre [el director] sia molto guardingo nel dare informazioni degli allievi per allontanare ogni benché minimo sospetto che nel suo dire sia mosso dalle confidenze ricevute in confessione; [...]. e) S'invitino ogni sabbato uno o più confessori esterni secondo il numero degli alunni, e si pongano a confessare in luogo a cui i giovani possano accedere senza essere veduti dal Direttore, immaginandosi essi d'essere osservati; f) Si guardino i Direttori dal mostrarsi gelosi o anche per poco malcontenti che i giovani s'indirizzino ad altro confessore. Potranno tuttavia chiedere loro se vanno a confessarsi, per animarli bellamente qualora fossero negligenti; [...]. Ma mentre io vi dico che pel momento potete continuare a diportarvi come avete fatto finora, devo pur aggiungere che questa sapientissima legge promulgata per la città e diocesi di Roma, cade pure in taglio per risvegliare in tutti i Direttori salesiani lo spirito di D. Bosco riguardo al modo di confessare i giovani ed i Confratelli” ASC A4570114, p. 6.

⁴⁷ Cf ASC A3940111, p. 1. Curiosamente se conserva una copia mecanografiada de la respuesta de la Sagrada Congregación al obispo de Novara. Cf *ibid.*, p. 13.

⁴⁸ El cardenal Gotti también pertenecía al *Santo Uffizio*. Como tal, participó en las

que no constaba que los salesianos gozaran de tal potestad. En consecuencia, se determinaba que los salesianos que no tuvieran la debida licencia no podrían confesar a los alumnos⁴⁹. La exención de la que gozaba la Congregación salesiana no tenía validez sobre los internos, ya que según el derecho no podían ser considerados como súbditos. Aunque habitaran por un tiempo en la casa salesiana, su domicilio canónico estaba junto a sus padres. En medio del debate intervino D. Gioachino Berto que sin avisar al procurador general, se presentó en Roma para defender la causa, aunque sin obtener los resultados deseados⁵⁰.

En paralelo a la cuestión de la facultad para confesar, a partir de una serie de denuncias, surgieron nuevos interrogantes sobre el ejercicio de la confesión y del *rendiconto*. El 16 de noviembre de 1900, el cardenal Gotti, escribió de nuevo a D. Rua pidiéndole que aclarara tres objeciones que habían llegado a Roma: La primera hacía referencia a la obligación, en las casas fuera de Roma, de confesarse con el director. Incluso se afirmaba que si el director delegaba tal responsabilidad en otro sacerdote, el rector mayor le llamaba la atención. En la segunda advertía que en el *rendiconto* era, prácticamente, imposible no abordar aspectos reservados al fuero interno. Del mismo modo, se afirmaba que si un salesiano no entraba en temas de conciencia corría el riesgo de no ser bien visto por el superior. La tercera cuestión hacía referencia al aumento desproporcionado de las casas salesianas por encima de las fuerzas reales de la Congregación⁵¹.

Después de analizar la situación, D. Rua envió al procurador general, D. Marengo, la respuesta para el cardenal Gotti⁵², con la que el rector mayor se defendía de las acusaciones vertidas⁵³. En febrero de 1901, el cardenal Gotti respondió a D. Rua, recordándole la necesidad de respetar el decreto *Huic supre-*

congregaciones cardenalicias que abordaron el tema de la prohibición al director salesiano de confesar. Sin embargo, a partir de la documentación consultada en el ACDF, se deduce que no se dio una relación directa entre los dos procedimientos curiales que afectaban al tema de la confesión en las casas salesianas.

⁴⁹ Cf ASC A3940111, pp. 1, 13.

⁵⁰ En una carta dirigida a D. Barberis el 5 de junio de 1902, D. Marengo escribía: “Venuto a Roma D. Berto presentò, senza interpellarmi, un suo studio relativo alla questione, e credo ne parlasse al sottosegretario dei VV. e RR. (...) Ecco come sta la cosa. È proprio vero che in certi casi il troppo zelo nuoce” ASC D5470137.

⁵¹ Cf ASC A3940111, p. 10; *Annali* III 179.

⁵² De la respuesta se conservan los apuntes originales de D. Rua (ASC A4530502) y una copia del texto enviado a Roma (ASC A4020922).

⁵³ “Il Direttore delle Case Salesiane fuori di Roma qualche volta si trova solo sacerdote munito delle patenti di Confessione; per non lasciar gli allievi ed i confratelli senza la comodità di confessarsi, lo si esorta a prestarsi per chi liberamente ne lo chiede. Egli però è obbligato a provvedere qualche confessore estraneo una volta per settimana, se non può più sovente, od almeno una volta al mese, quando non possa averlo più spesso. Il Superiore Maggiore poi non ricorda d'aver rimproverato alcun Direttore, se non nel caso che

mae para la ciudad de Roma y de asegurar en las casas salesianas la presencia de confesores externos. Sobre el tema del *rendiconto* exhortaba a que se respetaran los límites previstos en las Constituciones, solicitando la estricta vigilancia del rector mayor ante cualquier abuso que pudiera surgir⁵⁴.

3.2.3. Las denuncias al *Santo Uffizio*

Una de las causas principales que determinaron la intervención de la Santa Sede fue la llegada al *Santo Uffizio* de diversas denuncias que señalaban abusos sobre la confesión⁵⁵. La mayoría de los denunciadores fueron salesianos⁵⁶, mientras que los afectados por este tipo de abusos fueron tanto salesianos como alumnos internos.

En cuanto al contenido, normalmente, se exponía una realidad específica, señalando el lugar y las personas implicadas: la obligación de confesarse con el director y la falta de confesores extraordinarios; la confusión creada entre el fuero interno y el externo, así como el uso indebido de la información recibida en confesión en el

questi non procurasse ai suoi dipendenti la comodità della confessione, dove e quando non vi fosse altri abilitato ad ascoltare le confessioni. Nelle Case Salesiane vi è la prescrizione come forse in tutte le Congregazioni, di render conto della propria condotta al Superiore locale, ma è pur prescritto di limitare tale rendiconto alla condotta esteriore” ASC A4020922.

⁵⁴ Cf ASC A3940111, p. 13; *Annali* III 180.

⁵⁵ De cada denuncia se debería verificar la autenticidad de los hechos denunciados. Al menos en dos ocasiones, disponemos de datos suficientes para cuestionar la veracidad de las mismas: En diciembre de 1902 llegó al *Santo Uffizio* una carta de defensa del director del Instituto salesiano de Messina, que había sido denunciado por dos salesianos no ordenados. Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 141-143. En 1911, D. Albera respondía negando algunas de las acusaciones vertidas sobre el ejercicio de la confesión en la casa salesiana de Maroggia (Suiza). Cf ACDF, S. O., R. V. 1911, n. 25.

Sin eliminar su valor, no podemos olvidar que las denuncias son la narración en primera persona de hechos vividos o escuchados y, por tanto, estrechamente ligadas a la subjetividad de sus protagonistas. En el ACDF se conservan 13 denuncias desde el año 1900 al 1905 (Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 28, 33-37, 64, 69, 84-85, 101, 102-103, 109-117, 118, 127-128, 141-143, 149-152; ACDF, S. O., R. V. 1911, n. 25 (esta última carpeta contiene dos casos). Una más llegó en 1911. Algunas de ellas corresponden a un mismo denunciante. Sin embargo, es seguro que el número total de estas delaciones fue superior a los documentos conservados. Referencias en la información interna del *Santo Uffizio*, confirman esta afirmación. La mayoría de las denuncias hacían referencia a casas de Italia. Algunas de las casas citadas fueron: Torino S. Giovanni, Roma Sacro Cuore, Caserta, Sicilia, Orvieto, Macerata, Castellammare di Stabia, Balerna (Suiza), Maroggia (Suiza), Brasil.

⁵⁶ Dos de los denunciadores más activos fueron los salesianos de la inspección romana D. Aurelio Girtler (1849-1902) y D. Vincenzo Piccarreta (n. 1868). El segundo de ellos, en 1903 obtuvo la dispensa de los votos perpetuos y en 1905 formalizó, definitivamente, su incardinación en la diócesis de Trani-Barletta-Bisceglie. Cf ASC B303, *Piccarreta*.

gobierno ordinario⁵⁷; la forma de confesar⁵⁸; el incumplimiento de los decretos del *Santo Uffizio*⁵⁹; los abusos de los confesores de las Hijas de María Auxiliadora⁶⁰. Incluso, en dos denuncias, se vertía alguna sospecha sobre el mismo D. Rua⁶¹.

⁵⁷ Declarando sobre la casa de Caserta, un salesiano contaba lo que le había dicho un alumno: “L’anno decorso m’accade d’aver commesso grave fallo con un maestro: mi recai perciò a confessarmi. I confessori eran due: il Direttore ed il prefetto di disciplina o censore. Andai da quest’ultimo. Mi ascoltò: mi assolvè, e poi mi disse. Questo peccato devi confessarlo al Direttore. Mi presentai, e il Direttore mi disse: Vieni poi a dirmelo fuori di confessione, e non mi ripeté l’assoluzione. Passò qualche giorno, e il Direttore chiamò, il maestro alla mia presenza. Ma io non volevo tutto questo, e mi dispiacque assai” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 69v-71r. Una denuncia de 1901 exponía: “il Direttore di Trevi, D. Borio si fece lecito obbligare un giovane a denunciare un suo compagno, che aveva veduto fare cose disoneste; e non avendo ottenuto questo in confessione, l’obbligò fuori di questa a scriverne il nome, ed a farglielo avere per posta. Da ciò ne venne l’espulsione del giovane denunciato” *ibid.*, 102r.

⁵⁸ “Alcuni sogliono (come si verifica anche nella sagrestia del S. Cuore in Roma) porre un braccio attorno al collo del ragazzo, la mano sulla faccia di lui, e l’altro braccio attorno alla vita; in modo che il ragazzo viene stretto al confessore, guancia a guancia. Qualcuno poi aggiunge qualche bacio al penitente, per fargli coraggio! Naturalmente poi i ragazzi tra loro raccontano i baci ricevuti” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 2, 101r.

⁵⁹ En una denuncia de un salesiano del Sacro Cuore de Roma (12 de marzo de 1901) se lee: “Anche dopo il decreto del Sant’Uffizio [5 julio 1899 para Roma], alcuni stanno attaccati a questa usanza, e con ragioni di convenienza sostengono l’usanza ed il principio. 3. Sono anche molti che stanno interamente per il decreto, e non pochi hanno sospirato il momento, in cui questo decreto fosse esteso a tutte le nostre case” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 36v. En otra delación posterior: “L’ultimo decreto, emanato dal S. Ufficio per la Congr. Salesiana riguardo alla Confessione non fu posto in esecuzione da molti Direttori della Sicilia, nonché dal Direttore di Orvieto, che continuarono a confessare alunni e confratelli, sino alla chiusura delle scuole” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 2, 102r.

⁶⁰ El 29 de noviembre de 1901, desde Turín se pedía al *Santo Uffizio*: “Ora c’è a provvedere per le Suore di Maria Ausiliatrice fondate dallo stesso D. Bosco” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 118. El 4 de marzo de 1902, un salesiano desde Brasil escribía: “Il Decreto emanato da questa S. Suprema Congregazione riguardo ai confessori delle Case Salesiane fu certamente una savia misura della sapienza e prudenza con cui la S. Chiesa guida le pecorelle ad essa affidate nel camino della salute. Ora, secondo il mio modo di vedere, sarebbe pure necessario togliere certi abusi riguardanti i confessori delle suore dette Figlie di Maria Ausiliatrice” *ibid.*, 127.

D. Albera, en su visita a las casas de América, el 30 de enero de 1902 escribía desde Santiago de Chile a D. Rua lo siguiente: “gli disse [a Mons. Costamagna], sebbene con molta calma, che pur troppo le Suore non erano abbastanza libere per le loro confessioni, che forse a torto, ma alcune lamentavano pur troppo alcune rivelazioni che sembravano vere violazioni sigilli s... (sic) Gli dissi pure che non avevano dimenticato che l’anno prima, perché le Suore non erano andate a confessarsi con lui, ne aveva fatto aspro rimprovero in conferenza, e non volle ammetterle ai voti dicendo che non le conosceva. Presentandosi l’occasione gli feci notare come alcune, disgustatissime, si erano confessate in pubbliche chiese ad altri confessori, coperte d’un velo nero, che altra insistettero per andare dall’Arcivescovo a rivelare tutte queste miserie, e una, più calda di testa, voleva ad ogni costo scrivere al Papa. Si acquietarono pei buoni uffici di Suor Adriana [A. Gilardi, visitadora de las FMA]” ASC B0500305.

⁶¹ El 12 de marzo de 1901 un salesiano de la casa del Sacro Cuore (Roma) decía: “Ho sentito raccontare questo caso. Un confratello, era stato eletto Direttore dal Capitolo della

3.3. El decreto Quod a Suprema del 24 de abril de 1901

Ante la llegada de denuncias sobre abusos en la confesión la congregación de cardenales del *Santo Uffizio* del 1 de mayo de 1900 trató de nuevo el tema⁶². El 9 de mayo los cardenales decidieron encargar la elaboración de un borrador de decreto en el que se prohibiera que el director fuera el confesor ordinario y que tal abuso se eliminara de los reglamentos de la Congregación salesiana⁶³. En la congregación particular del 11 de mayo se pidió al redentorista Wilhelmus M. van Rossum⁶⁴ que redactara una relación y un voto sobre la cuestión. El 15 de julio de 1900, el P. van Rossum firmó el estudio solicitado⁶⁵. Después de una breve presentación de la situación, pasaba al estudio de los documentos salesia-

Congregazione. Andò a confessarsi dal Sig. D. Rua. Il giorno dopo era sospesa la sua elezione. Ve' chi dubita d'infrazione [...]. La cosa non sarà vera: ma il caso e sospetto son' risaputi, e danno a pensare” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 36v. El director de Trino Vercellese criticando duramente la laxa interpretación del decreto de 1901, llega a afirmar el daño: “che specialmente D. Rua e la sua falsa pietà tirannica va facendo delle anime più nobili” *ibid.*, 84v.

⁶² Cf ACDF, S. O., Decreta 1900, f. 104.

⁶³ *Ibid.*, f. 112.

⁶⁴ Wilhelmus M. van Rossum (1854-1932) había nacido en Zwolle (Holanda). Desde muy joven había destacado por su gran capacidad intelectual. Ordenado sacerdote fue profesor en el seminario menor redentorista de Roermond y en el teologado de Wittem. En 1895 fue llamado a Roma para enseñar en la recién inaugurada *Scola Major* redentorista. En agosto de 1896, el *Santo Uffizio* pidió ayuda a los redentoristas en una cuestión relativa a las obras de S. Alfonso. El estudio fue confiado al P. van Rossum que en poco tiempo preparó un informe sobre el tema. Tal fue la impresión causada que a finales de 1896 fue nombrado consultor del *Santo Uffizio*, jurando el cargo en enero de 1897. A partir de este momento su carrera fue meteórica, convirtiéndose así en uno de los consultores de mayor confianza del *Santo Uffizio*. El P. van Rossum también fue responsable del estudio sobre la separación jurídica de las Hijas de Maria Auxiliadora de los salesianos. En 1904 fue nombrado consultor de la Pontificia Comisión para la elaboración del nuevo Código de derecho canónico. Elegido consultor general de los redentoristas (1909) en noviembre de 1911 fue creado cardenal. Ese mismo año fue nombrado miembro de la Pontificia Comisión Bíblica que pasó a presidir en 1914. En octubre de 1915 fue nombrado Penitenciario Mayor, puesto que abandonó en marzo de 1918 al ser elegido prefecto de *Propaganda Fidei*, cargo que desempeñó hasta su muerte. Cf Joop VERNOOIJ, *Cardinal Willem van Rossum, C. SS. R. “The Great Cardinal of the Small Netherlands” (1854-1932)*, en “Spicilegium Historicum Congregationis SSmi Redemptoris” 55 (2007) 347-400. Para una presentación de su obra como escritor: Cf Maurice DE MEULEMEESTER (ed.), *Bibliographie générale des écrivains rédemptoristes*. Vol. II. Louven, Imprimerie Saint Alphonse 1935, pp. 444-447. Para seguir su colaboración en el *Santo Uffizio*: Cf Hubert WOLF (ed.), *Prosopographie von Römischer Inquisition und Indexkongregation 1814-1917. L-Z*. Paderborn, Ferdinand Schöningh 2005, pp. 1276-1279. Su labor como prefecto de *Propaganda Fidei* fue uno de los periodos más fecundos de su vida. Cf Josef METZLER, *Präfekten und Sekretäre der Kongregation in der neuesten Missionsära (1918-1972)*, en ID. (ed.), *Sacrae Congregationis de Propaganda Fidei memoria rerum*. Vol. III/2. Roma, Herder 1976, pp. 303-312.

⁶⁵ Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 2. También se conserva la versión manuscrita para la imprenta: Cf *ibid.*, 14.

nos que entraban en contradicción con las indicaciones del *Santo Uffizio*. En este sentido, el consultor señalaba que el problema estaba en las disposiciones de los capítulos generales. Del estudio de la Deliberaciones capitulares, el P. van Rossum llegó a dos conclusiones: que los alumnos estaban moralmente obligados a confesarse con el propio superior y que en el ejercicio de las confesiones los salesianos se guiaban por criterios propios⁶⁶.

Para combatir tales abusos propuso la extensión del decreto *Huic Supremae* a la Congregación Salesiana. Al final del voto ofrecía una primera propuesta de decreto donde, también se pedía la eliminación de los artículos de las Deliberaciones capitulares que establecían la figura del director-confesor. Estos artículos eran: de las Deliberaciones de los seis primeros capítulos, el n. 247 (Distinción II, capítulo 1)⁶⁷ y el n. 357 (Distinción III, capítulo 2)⁶⁸; del VII capítulo general (1895) el n. 8 de la sección *Relación entre el Rector y el Director en las casas inspectoriales*⁶⁹; del VIII capítulo general (1898) el n. 1 de la propuesta 1⁷⁰ y la modificación añadida a la propuesta 8⁷¹. El objetivo era eliminar toda referencia explícita al director o al inspector como confesor ordinario. Otro de los puntos difíciles era la necesidad, antes de la ordenación subdiaconal, de contar con el parecer positivo del director de conciencia. Así, el consultor pedía la revisión de

⁶⁶ “Duo ex illis clare consequuntur: 1) alumnos moraliter constrictos esse ad peccata sua propriis superioribus confitenda; 2) quo ex primo sua sponte sequitur, gubernium societatis Salesianae partim inniti scientia, sacra confessione acquisita” *ibid.*, p. 5.

⁶⁷ “Pel buon andamento della Congregazione, per conservare l’unità di spirito e seguire l’esempio degli altri Istituti religiosi è fissato un confessore stabile per quelli che appartengono alla Società. Il Rettor Maggiore è confessore ordinario in qualunque casa della Congregazione esso si trovi. In ciascuna casa confessore ordinario è il Direttore od altro sacerdote a ciò delegato, a norma dell’articolo 2, Capo XIII delle nostre Costituzioni; ma in casi eccezionali ognuno potrà eziandio confessarsi anche ad altro sacerdote” *ibid.*, p. 6.

⁶⁸ “Si raccomanda l’esattezza della confessione settimanale dai Confessori indicati all’articolo 2 del Capo XIII delle Regole e 247 delle Deliberazioni” *ibid.*

⁶⁹ Un caso especial era la relación entre el inspector y el director de la casa donde el primero residía. Imitando la experiencia de Valdocco, el inspector solía tener una serie de competencias especiales sobre los hermanos de esa casa. Sin embargo, el aumento de los compromisos fuera de la sede de la inspectoría y la necesidad de una relación más armónica entre el inspector y el director de la casa, hicieron necesario un reglamento especial que se aprobó por primera vez en el VII capítulo general (1895). En este reglamento el inspector, llamado rector, era el confesor ordinario de los hermanos, disfrutando del confesionario principal. Sin embargo, el VIII capítulo general (1898) estableció que cuando el inspector no se encontraba presente, el director sería el confesor ordinario de los hermanos.

⁷⁰ “Pare un po’ trascurato l’articolo 357 delle Deliberazioni, che raccomanda la frequenza della Confessione settimanale dai confessori indicati all’art. 2, cap. XIII delle Regole e 247 delle Deliberazioni” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 2, p. 9.

⁷¹ “Il Rettore [inspector] terrà il Confessionale principale della Casa; ma non permettendogli le sue frequenti e talvolta prolungate assenze di essere pei soci il confessore ordinario, tale ufficio competerà al Direttore. Quando egli è in casa non solo è permesso ai confratelli di servirsi dell’opera di lui, ma si raccomanda loro di farlo, specie nell’occasione dell’esercizio di Buona Morte” *ibid.*

las disposiciones que establecían esta práctica⁷². En el estudio del P. van Rossum se evidenciaba otra cuestión que no pasó a la propuesta de decreto. Se trataba del papel del maestro como confesor y director de conciencia de los novicios. En principio no había ningún problema, pero indicaba que las dificultades podían surgir cuando el maestro fuera el director de la casa de noviciado.

Los cardenales del *Santo Uffizio* acogieron de buen grado la propuesta del P. van Rossum, y en la congregación del 24 de abril de 1901, junto a otros 36 temas tratados, aprobaron el decreto *Quod a Suprema* dirigido a la Congregación salesiana⁷³. El 26 de abril el texto fue aprobado por el papa León XIII. El decreto constaba de tres partes bien definidas. La primera de ellas retomaba el contenido del precedente *Huic Supremae*, convirtiéndose así en la base del nuevo decreto. Las disposiciones que en 1899 se aplicaron en Roma, ahora se extendían a toda la Congregación. El nuevo decreto prohibía al superior confesar tanto a los salesianos (súbditos) como a los alumnos internos. La pena prevista era la suspensión *latae sententiae* reservada al papa⁷⁴.

La segunda parte establecía la obligación de comunicar el decreto, íntegro y sin ningún tipo de comentario, en todas las casas de la Congregación. Debía leerse delante de todos los salesianos profesos. También se prohibía cualquier tipo de debate

⁷² De las Deliberaciones de los seis primeros capítulos, el n. 74 (Distinción I, capítulo 7): “Prima di proporre e ammettere qualcuno al Subdiaconato, il Catechista osservi il registro dei rendiconti avuti dagli Ispettori trimestralmente, e occorrendo si procuri accurata relazione dai Direttori delle Case dove il candidato dimorò nel tempo del suo chiericato, e non si promuovano alle sacre ordinazioni se non coloro dei quali secondo i sacri Canon *vitae sanctitatis longo tempore probata sit*, e che abbiano il parere favorevole del proprio Direttore di coscienza” *ibid.*, p. 6; el n. 603 (Distinción V, capítulo 7): “Ciascun chierico avvicinandosi al fine de’ suoi studi teologici, avuto prima il parere del proprio Confessore nel suo rendiconto mensile, desiderando di essere ammesso alle sacre ordinazioni, ne farà parola al suo Direttore” *ibid.*; y la propuesta III del VIII capítulo general: “Si raccomanda però ai Direttori che prendano cura speciale dei postulanti [...]. Una attenzione anche maggiore deve aversi quando si tratta di ammettere alle Ordinazioni. Si domandi al candidato se ha il permesso del Confessore, e questi lo neghi a chi non ha serbata la castità almeno un anno. Il diacono stesso non sia ammesso al presbiterato, se non a questa condizione” *ibid.*, p. 10.

⁷³ Cf ACDF, S. O., Decreta 1901, ff. 66-67.

⁷⁴ “Quod a Suprema hac S. Rom. et Un. Inquisitionis Congregatione fer. IV die 5 Iulii 1899 decretum est, ne ullus cuiuspiam in hac Alma Urbe Religiosae Communitatis, Seminarii aut Collegii Superior sive maior sive minor (excepto raro aliquo verae necessitatis casu, et quidem obiter tantum, super quo Superioris ipsius conscientia graviter oneratur) alumnorum quomodocumque sibi subditorum sacramentales confessiones audire ullo pacto audeat, id, expresso SS.mi D. N. Leonis Pp. XIII mandato atque auctoritate, ad universam S. Francisci Salesii Congregationem atque ad omnes et singulas eiusdem domus, ubicumque terrarum existentes extenditur, statuta poena suspensiones latae sententiae ab excipiendis confessionibus Summo Pontifici speciali modo reservatae ipso facto incurrendae ab omnibus et singulis, qui (quod Deus avertat) proprios subditos sive directe, sive indirecte, ad sibi sacramentaliter confitendum adigentes, contrafacere praesumpserint” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 3.

público sobre la materia sin el permiso del *Santo Uffizio*⁷⁵. Por último se mandaba eliminar de las Deliberaciones de los capítulos generales todo aquello que fuera contrario a las disposiciones del decreto. Para ello se indicaban los artículos problemáticos, exigiendo que antes de un año se entregaran al *Santo Uffizio* las nuevas Constituciones corregidas⁷⁶. En el decreto original se anunciaba que tales medidas serían comunicadas a los obispos de las diócesis que acogían alguna casa salesiana⁷⁷.

Hasta finales del mes de mayo no se tuvo noticia del decreto. El procurador general escribió a D. Rua notificándole que el comisario del *Santo Uffizio*, Mons. Granello, le había leído personalmente un decreto en el que se prohibía a los superiores confesar a los alumnos y a los salesianos bajo pena de excomunión *latae sententiae*. Aunque había intentado hacer algo al respecto, lo único que había conseguido era el compromiso de mantenerlo en secreto aunque, en breve, sería comunicado⁷⁸. D. Rua respondió pidiéndole que hiciera todo lo posible para frenarlo. También afirmaba que no hacía falta un decreto, ya que bastaba una comunicación de la Santa Sede extendiendo el decreto del 5 de julio de 1899 a toda la Congregación⁷⁹.

El 29 de mayo de 1901, se comunicó oficialmente el decreto al procurador general. En otro folio se pedía la aceptación del mismo y el compromiso de una rápida aplicación en todas las casas. D. Marengo envió a D. Rua una copia auténtica del decreto, comunicándole, que la anunciada pena de excomunión había sido transformada en suspensión⁸⁰.

⁷⁵ “Praesens autem Decretum deducendum erit ex integro et absque ullo commentario ad notitiam omnium et singularum praefatae Congregationis communitatum, et legendum publice atque intelligibili voce (convocatis hunc in finem omnibus religiosis professis) in omnibus et singulis Congregationibus, sive generalibus sive particularibus, et Capitulis Instituti; nec amplius de hac materia agendum in Congregationis ipsius coetibus, vel alia quavis occasione, praetextu et modo absque expressa Supremae huius Congregationibus licencia” *ibid.*

⁷⁶ “Delenda insuper quamprimum a Constitutionibus omnia quae huic Decreto minus consentanea in eis reperiuntur, eaque praesertim loca ubi Superiores declarantur ordinarii suorum subditorum confessarii. [...]. Et superiores doceant intra annum hanc Supremam Congregationem de plena harum omnium dispositionum executione, transmissa ad eadem Constitutionum exemplari correpto” *ibid.*

⁷⁷ “Communicandum demum hoc Decretum cum omnibus etiam Ordinariis, in quorum dioecibus Congregationis Salesianae domus constitutae reperiuntur” *ibid.*

⁷⁸ Cf *Positio, Summarium additionale*, pp. 1-2.

⁷⁹ Es muy probable que a la respuesta enviada corresponda una carta autógrafa no datada de D. Rua conservada en el ASC a la que le falta parte del texto: “La cosa veramente seria è l’annuncio che mi dai del terribile decreto di cui mi parli. Se puoi in qualche modo scongiurarlo colla mediazione di personaggi autorevoli anche del Papa, se occorre, farai molto bene. Assicura chi di ragione che non è necessario un decreto: ci basta che ci sia detto che il decreto riguardante le confessioni sia stesso a tutte le nostre case e tosto si farà senza minaccia di scomunica” ASC A4470553.

⁸⁰ Cf *Positio, Summarium additionale*, p. 4. En la documentación del ACDF no se percibe este cambio, ya que en todas las versiones conservadas del decreto aparece siempre la pena de suspensión. Es posible que en el diálogo del 27 de mayo, entre el comisario del

4. Reacciones y consecuencias

4.1. La recepción del decreto

El 31 de mayo de 1901, llegó a Turín la copia del decreto enviada por el procurador general. Aunque es probable que a través de una comunicación telegráfica el rector mayor conociera el contenido, después de leerlo, escribió a D. Marengo manifestando su total obediencia. Sin embargo, D. Rua le pidió que consiguiera diferir la comunicación a las casas para poder aclarar las dudas que surgían y que hiciera todo lo posible para que el decreto no fuera publicado. Si era necesario, estaba dispuesto a pedirselo personalmente al papa. Al día siguiente se leyó en la reunión del capítulo superior donde se decidió que D. Rua fuera a Roma para presentar al papa algunas observaciones sobre la aplicación del decreto. Fuera de este particular se declaraba la total obediencia a las nuevas disposiciones⁸¹. Tras la reunión, D. Barberis envió un telegrama a D. Marengo informándole de la intención de D. Rua de viajar a Roma para interceder ante el papa. Después de recibir la comunicación, el procurador general respondió avisando que según las informaciones de que disponía, la anulación del decreto era improbable. Si D. Rua seguía pensando en ir a Roma, haría todo lo posible para que fuera recibido por León XIII.

Mientras se valoraba la oportunidad de la anunciada visita, D. Rua pidió al procurador general que diera al *Santo Uffizio* la confirmación por escrito de la recepción y aplicación del decreto. La respuesta, escrita por D. Marengo el 4 de junio, fue entregada al comisario del *Santo Uffizio* al día siguiente⁸².

El 6 de junio, D. Marengo escribió de nuevo a D. Rua informándole que había obtenido, de palabra, la promesa de que el decreto no fuera publicado ni comunicado a los obispos interesados, por lo menos hasta la celebración del próximo capítulo general previsto para el mes de septiembre. Pero advertía que la respuesta oficial a esta petición y a otras dudas que pudieran surgir se notificaría en breve⁸³. En defensa de los intereses de los salesianos no faltó la intervención de algunos prelados de cierta importancia⁸⁴.

Santo Uffizio y el procurador general haya habido algún malentendido, o que el comisario lo usara como medida de mayor presión.

⁸¹ En las actas de la reunión se lee: “Si legge il decreto della Cong. dell S. Ufficio col quale viene proibito che i superiori maggiori e minori delle case confessino i giovani delle case. Il Capitolo delibera che D. Rua si rechi a Roma per fare osservazioni rispettose allo stesso Sommo Pontefice sul modo di eseguire il decreto senza perturbazione e scandalo [...]. Dal resto siamo prontissimi ad obbedire” ASC D869, f. 190r.

⁸² “Il sottoscritto Sac. Giovanni Marengo Procuratore generale della Pia Società Salesiana dichiara che il Decreto della Sacra R. ed U. Inquisizione del giorno 24 Aprile 1901 venne comunicato al Rettor Maggiore della stessa Pia Società, il quale protesta di sottometervisi pienamente e senza restrizioni ed assicura che sarà eseguito in tutte le Case della Pia Società con la prestezza che è richiesta dal Decreto stesso” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 52.

⁸³ Cf *Positio, Summarium additionale*, p. 7.

⁸⁴ De manera particular, destacó la mediación del cardenal de Turín, Agostino Ri-

En los primeros días de junio se seguía pensando que los efectos del decreto podían ser mitigados. El procurador general hacía todo lo posible por aclarar algunos de los aspectos de la praxis salesiana cuestionados por Roma⁸⁵. El 8 de junio de 1901, en nombre de D. Rua, presentó al *Santo Uffizio* 10 dudas sobre la interpretación y la aplicación del decreto⁸⁶. En la congregación particular del 10 de junio se pidió al P. van Rossum la elaboración de una relación sobre las cuestiones presentadas. El 12 de junio el P. van Rossum firmaba la respuesta manifestando una gran desconfianza ante la petición de los salesianos. Según el consultor, las dudas no eran auténticas ya que el decreto aún no había sido aplicado. También sospechaba que todo fuera una estrategia para ganar tiempo, y así conseguir por otros medios la suspensión del decreto⁸⁷. Aún así, el P. van Rossum realizó el estudio solicitado, analizando con detalle cada una de las cuestiones planteadas y presentando para cada una de ellas la respuesta que consideraba más adecuada⁸⁸. Las dos últimas dudas eran peticiones concretas. Ante la cerca-

chelmy, que el 3 de junio escribió al cardenal Parocchi, intercediendo en favor de los salesianos. Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 55-56.

⁸⁵ Un punto de particular interés era el tema de que los candidatos a las sagradas órdenes debían obtener el parecer positivo del confesor. D. Marengo explicaba que todo había sido un malentendido fruto del lenguaje impreciso del texto de las Deliberaciones capitulares. A este respecto, aseguraba que no se exigía ningún tipo de documento escrito en el que el confesor tuviera que manifestar su parecer. Cf *Positio, Summarium additioale*, p. 8.

⁸⁶ Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 59-60.

⁸⁷ “Questi dubbi non sono veri e seri dubbi [...], ma sono immaginati, «possono sorgere» come dice l’oratore stesso. Se si esaminano bene è chiaro che non hanno altro scopo che di mettere in dubbio, di eludere tutto il Decreto. Ed io credo che se si dà una risposta, seguirà un’altra lista di nuovi dubbi, che «possono» sorgere, e poi un’altra, e via dicendo. Faremo molti e bei Decreti, ma non otterremo nulla in pratica” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 1, p. 6.

⁸⁸ A continuación sintetizo las dudas presentadas y las respuesta ofrecidas por el P. van Rossum: “I. *Possono il Rettor Maggiore ed i membri del Capitolo Superiore ricevere le confessioni dei confratelli nelle Case della società, gli Ispettori in quelle dell’Ispettorìa, e il Direttore nella propria Casa? Resp.* Quanto al Rettor Maggiore, agli Ispettori e Direttori evidentemente *no*. Come è mai possibile di domandarlo. Quanto ai membri del Capitolo Superiore, come essi non sono superiori nel senso, contemplato dal Decreto, la risposta per sé, mi pare, dovrebbe essere: *Affirmative*. Però atteso l’abuso regnante e la tendenza generale, c’è da temere che abusino di questa facoltà per costringere i sudditi di confessarsi con essi, e che si giovino della scienza acquistata nella confessione per aiutare il Rettor Maggiore nel governo della società. Perciò sarei di parere che senza distinzione si dovrebbe rispondere al 1° dubbio: *Negative*.

II. *Possono il Rettor Maggiore e l’Ispettore confessare gli alunni nelle Case di loro residenza? Resp.* Evidentemente *Negative*. Come si può proporre tale dubbio?

III. *Possono il Rettor Maggiore, i membri del Capitolo Superiore e l’Ispettore udire le confessioni degli alunni delle Case in cui non risiedono e dove non hanno parte nella direzione dei medesimi? Resp.* Siccome non hanno nessuna parte nella direzione di quegli alunni, credo che *per se* la risposta dovrebbe essere *affermativa*. Ma, atteso lo spirito della società, come già di sopra ho notato, c’è l’imminente pericolo che essi, che cavano per lo più i loro sog-

nía del final del curso escolar y la celebración del IX capítulo general (septiembre 1901), se pedía diferir la publicación del decreto⁸⁹. Aunque la respuesta del consultor fue negativa, para evitar cualquier tipo de escándalo o murmuración ante un cambio repentino, creía conveniente que en el caso de los colegios se podía esperar a las cercanas vacaciones de verano para la aplicación de las nuevas disposiciones⁹⁰. En la última duda se pedía que la comunicación del decreto a

getti dai loro alunni, abusino di quella facoltà per forzare gli alunni di confessarsi da loro, e per giovarsi nell'amissione (sic) dei sudditi della scienza avuta nella confessione. Non si capisce bene per che altro scopo chiedono che il Rettor Maggiore e gli altri Superiori possano almeno confessare gli alunni delle Case, in cui non risiedono. Perciò anche al presente dubbio la mia risposta sarebbe: *Negative*.

IV. *Possono gli Assistenti del Rettor Maggiore confessare gli alunni delle Case dove dimorano, stante che non esercitano verso di essi alcuna azione direttiva?* Resp. Per le suesposte ragioni la risposta a mio parere dovrebbe essere di nuovo: *Negative*.

V. *Possono nelle singole Case essere confessori dei confratelli e degli alunni quei sacerdoti, che coadiuvano il Direttore nell'insegnamento o in altro, ma non hanno ingerenza disciplinare verso gli alunni, né voce nell'ammettere i confratelli alle s. Ordinazioni o alla Professione?* Resp. Mi pare che qui non c'è né proibizione del Decreto né pericolo di abuso, e che perciò la risposta dovrebbe essere: *Affermative*.

VI. *Si devono considerare come sudditi anche gli alunni esterni, che frequentano le scuole, e quei giovanetti del popolo, che intervengono alle Congregazioni festive, ricreatori ecc.?* Resp. Mi pare che non ci può essere dubbio; quei giovani come esterni, sono perfettamente liberi per la loro confessione. La risposta dunque sarebbe: *Negative*.

VII. *Nelle Case incipienti e specialmente nelle lontane missioni avviene che si trovino uno o due sacerdoti dei quali l'uno sarà superiore e l'altro al bisogno ne fa le veci, né si ha la comodità di avere altri confessori a cagion delle distanze o per altri motivi. In questo caso possono i suddetti prestarsi ad ascoltare le confessioni dei confratelli ed alunni?* Resp. Evidentemente quando non c'è mezzo di aver un altro confessore, un soggetto può confessarsi dal suo superiore non ostante il Decreto: *necessitas non habet legem*. Ma la domanda non parla soltanto di necessità; parla del caso in cui non si può avere un altro confessore «a cagion delle distanze e per altri motivi». Ora sappiamo per la prima relazione che fra quei «altri motivi» c'è anche il motivo che il superiore giudica che lo spirito di un tal sacerdote non è buono e atto per renderlo confessore dei suoi sudditi. Mi pare dunque che si deve stare attento e risponderci: *Standum Decreto*.

VIII. *A favorir la pietà vi è uso nelle Case che qualche confessore sia ogni giorno durante la messa della Comunità a disposizione di quelli che lo desiderano, e potendo facilmente accadere che il confessore ordinario, massime se esterno, non voglia assumere tale onere, può in mancanza d'altri prestarsi il Direttore della casa, e che ne fa le veci?* Si torna di nuovo a provare un'altra strada per fuggire il Decreto. La risposta è chiara: *Standum Decreto*" ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 1, pp. 7-10.

⁸⁹ Cf *ibid.*, p. 10.

⁹⁰ "Resp. Atteso il comportamento del Rmo Rua preso fin'ora, temo che se si dà tempo, tutti i mezzi possibili saranno cercati e messi in opera per scansare e rendere inefficace il Decreto. Perciò mi sembra anche per il più gran bene della Pia Società che si deve rispondere: *Negative*. [...]. Un solo punto nel ricorso al S. Padre mi pare si deve prendere in considerazione. «Ora, dice il Rmo Generale, siamo verso il fine dell'anno scolastico e qualora si facesse qualche mutazione repentina nei collegi, potrebbero vari giovani sospettare di qualche scandalo; o certo almeno la mutazione produrrebbe grande ammirazione e se ne farebbe un

los salesianos se hiciera a través una carta del rector mayor en donde se explicaría la sustancia del mismo. Criticando de nuevo la actitud de D. Rua, el consultor proponía que había que atenerse al modo de comunicación previsto en el decreto⁹¹.

El P. van Rossum propuso comunicar a los salesianos la ejecución del decreto, aclarando que si después de su aplicación surgían dudas, se podría recurrir al *Santo Uffizio* para recibir una respuesta autorizada⁹². La única petición que aceptó fue el retraso en la aplicación de las nuevas medidas en el caso de los alumnos de los colegios, pero sólo hasta las próximas vacaciones de verano. La congregación de cardenales del *Santo Uffizio* en la reunión del 19 de junio, siguiendo el voto del P. van Rossum, mandó ejecutar, inmediatamente, el decreto⁹³. El 22 de junio el papa aprobó esta determinación que fue comunicada al día siguiente al procurador general. En la misma reunión cardenalicia fue aprobada una disposición de gran interés para la Congregación salesiana. Aunque se mantenía la comunicación del decreto a todos los obispos en cuyas diócesis existiera una casa salesiana, se acordó que la última parte del texto del decreto, donde se mencionaba tal comunicación, no sería publicada⁹⁴.

Al recibir la notificación, los salesianos recurrieron nuevamente al *Santo Uffizio* para preguntar si la pretendida ejecución del decreto *sine mora*, se podía conciliar con el *intra annum* del texto del 24 de abril. La respuesta del comisario, Mons. Granello, fue negativa. Ya no quedaba espacio para mayores dilaciones, el decreto debía ser aplicado cuanto antes.

Aunque en Valdocco D. Rua ya había leído el texto del decreto a los miembros de la comunidad⁹⁵, la primera comunicación oficial a los salesianos no llegó hasta el 6 de julio de 1901. En ella, el rector mayor pedía que el decreto se leyera a los hermanos sin hacer ningún tipo de comentario y que se conservara una copia en el archivo de la casa. Era una disposición que llegaba de la máxima autoridad y, aunque suponía un cambio en la praxis tradicional, exhortaba a la obediencia. También hacía una llamada a no buscar causas o culpables, al mis-

gran dire». Questa animadversione mi sembra giustissima. Se ne potrebbe tener conto una mente: *Mens est ut pro solis collegiorum alunnis (non autem pro propriis subditis aut novitiis) executio decreti differri possit usque ad proxime instantes ferias aestivas*” *ibid.*, pp. 10-11.

⁹¹ “*Resp.* Propone dunque il Superiore Generale di comunicare alle Case della Congregazione non già il Decreto, ma una lettera nella quale lui, il Generale farà nella sostanza la stessa ordinazione. Dopo tutto ciò che è accaduto per causa del noto abuso, atteso il male così inoltrato, atteso anche lo spirito del Rmo Rua, che in quest’affare non ispira gran fiducia, mi pare che si deve di nuovo rispondere: *Negative sed standum Decreto*” *ibid.*

⁹² “Il mio voto adunque sarebbe di rispondere ora niente altro che: *Integrum Decretum sine mora executioni mandetur et postea, si dubia exurgunt, iterum recurrat*” *ibid.*, p. 11.

⁹³ “*Integrum Decretum sine mora executioni esse mandandum*” ACDF, S. O., Decreta 1901, f. 100.

⁹⁴ “*Communicandum vero decretum cum Ordinariis in quorum dioecesibus domus Congregationis reperiantur, non tamen publicandum*” *ibid.*

⁹⁵ Cf *Annali* III 182.

mo tiempo que justificaba el retraso en la comunicación debido a algunas aclaraciones que se habían presentado al respecto⁹⁶. D. Rua informaba que el decreto sería comunicado a los obispos que acogían una casa salesiana, pero con el compromiso de no darle publicidad. Por último, indicaba a los directores que si encontraban alguna dificultad en su ejecución se dirigieran al inspector correspondiente. En caso de necesidad los inspectores recurrirían a Turín para ulteriores aclaraciones.

En la interpretación del decreto *Quod a Suprema* el salesiano moralista D. Luigi Piscetta asesoró en varias ocasiones al capítulo superior⁹⁷. Dada su experiencia, fue el encargado de elaborar una serie de aclaraciones a los posibles interrogantes que la aplicación del decreto podía generar. Aunque sin citarlas directamente, en la práctica seguía las dudas ya presentadas al *Santo Uffizio* y que, hasta el momento, habían quedado sin una respuesta oficial.

El 15 de julio de 1901, D. Rua escribió a los inspectores enviándoles, con carácter reservado, el comentario elaborado por D. Piscetta (*Soluzioni di alcuni casi relativi al decreto 24 aprile 1901*)⁹⁸. D. Rua justificaba el escrito señalando que los inspectores podían encontrar en este texto una interpretación autorizada del decreto sobre las confesiones. La línea general del comentario era la de ofrecer una interpretación flexible, abriendo nuevas posibilidades a la confesión con el director. Casos que parecían cerrados por el decreto *Quod a Suprema*, ahora se abrían gracias a una hermenéutica de “manga ancha”. Al recibir el comentario, el director de la casa salesiana de Trino Vercellese escribió indignado al *Santo Uffizio* por lo que consideraba volver a abrir las puertas a una práctica deplorable⁹⁹.

Tras la llegada del texto de D. Piscetta, el *Santo Uffizio* encargó de nuevo al P. van Rossum la elaboración de una relación sobre el citado comentario, encargo que concluyó el 28 de julio de 1901. El juicio global del consultor fue desfavorable. El texto era considerado contrario al decreto *Quod a Suprema*, al mismo tiempo que entraba en conflicto con el informe, anteriormente elaborado,

⁹⁶ “Affinché poi nessuno fra noi abbia a sospettare che si avesse difficoltà di comunicarvi questo Decreto, vedendo la distanza tra la data del Decreto stesso e quella di questa mia comunicazione, vi dirò che desso non arrivò a nostre mani se non in principio di Giugno: la necessità poi di aspettare qualche schiarimento, che avevo chiesto, mi ha obbligato a differire fino al giorno d’oggi” ASC A4570340.

⁹⁷ La alusión a tales encuentros se encuentra en una carta de D. Piscetta a D. Gusmano del 21 de diciembre de 1901: “Un cenno della questione io l’aveva fatto innanzi al Capitolo Superiore, incidentalmente, in una delle due conferenze tenutesi intorno al decreto 24 aprile 1901” ASC B5570509.

⁹⁸ Cf ASC B5570701, p. 1. Curiosamente, unos meses más tarde, el 24 de septiembre de 1901 escribía a D. Gusmano: “Se io avessi sospettato di scrivere per la stampa avrei ben definito e meglio circoscritto il mio pensiero o meglio non avrei scritto quel che ho scritto” ASC B5570508. En este caso, conviene recordar que D. Piscetta escribió estas palabras después de la dura intervención del *Santo Uffizio* contra su comentario.

⁹⁹ Ante la posibilidad de que le pidieran el original recibido, envió a Roma una copia manuscrita del texto de D. Piscetta. Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 84-85.

sobre las dudas presentadas que aún no había sido comunicado a los salesianos¹⁰⁰. El P. van Rossum basó parte de su juicio en lo escrito en su relación del 12 de junio de 1901. Tres de los ocho puntos del comentario fueron aceptados¹⁰¹, mientras que el resto creaba serios problemas¹⁰². El P. van Rossum hacía notar que el mismo hecho de presentar este texto constituía una violación expresa del decreto ya que cualquier comentario sobre el mismo debía ser aprobado por el *Santo Uffizio*. De este modo, aconsejó que se entregara a D. Rua la respuesta oficial a las dudas que había presentado el 8 de junio y que se mostrara el descontento del *Santo Uffizio* ante el comentario de D. Piscetta, exigiendo que se retiraran todas las copias distribuidas¹⁰³. En la congregación cardenalicia del 31 de julio se aprobaron las propuestas del P. van Rossum¹⁰⁴.

Lo aprobado preveía una serie de comunicaciones al rector mayor. El comisario del *Santo Uffizio*, Mons. Granello, llamó al procurador general para informarle de la cuestión. El 6 de agosto, D. Marengo escribió a D. Rua transmitiénd-

¹⁰⁰ “La soluzione [el texto de D. Piscetta] però è quasi del tutto contraria al senso del decreto ed alla risposta, presentata nella ultima relazione, e mostra di nuovo come uomini dabbene possono deviare una volta che hanno sbagliato la strada, soprattutto in questi abusi della confessione” *ibid.*, p. 17.

¹⁰¹ Cf ASC B5570701, pp. 2.4.

¹⁰² Los puntos problemáticos eran: “III. In quelle case in cui v’è solo un prete cioè il Direttore (oppure tutti i preti sono superiori): vi è l’obbligo di far venire un confessore di fuori se se ne trova qualcuno idoneo. Qualora non ve ne sia o sia giudicato disadatto e non se ne possa provvedere, credo potere il superiore prestarsi ad ascoltare le confessioni a tenore dello stesso Decreto che eccettua il caso di vera necessità. [...]. Poiché ciascuna volta che confessa tiene il proposito di non confessare più altre, se può trovare un altro confessore. IV. Dove il confessore o i confessori aventi le condizioni volute dal Decreto non sono in casa, ma si recano in certi giorni della settimana, il superiore può negli altri giorni ascoltare le confessioni di coloro che si presentano a lui. Ciò a tenore dello stesso Decreto che eccettua il caso di necessità. È chiaro che (prima di ascoltare la confessione) non si può interrogare chi chiede di essere ascoltato in confessione se abbia necessità di mettersi in grazia di Dio, o se voglia confessarsi solo per divozione. Posso adunque giudicare essere nel caso di necessità qualunque chiede d’essere udito in confessione. V. Pare anzi doversi dire che il Superiore può confessare quei soci i quali *sponte ac proprio motu* domandano d’essere ascoltati da lui. Ciò fu concesso ai Superiori dei Regolari da Clemente VIII. [...]. VI. Un Ispettore o altro superiore generale fuori delle case di sua residenza può confessare i giovani; chè non sono suoi alunni. Anzi non è improbabile possa confessare i soci [...]. VIII. Quanto ai giovani dei nostri collegi od ospizi qualora il ritirarsi del Direttore, cioè il cessare del tutto di confessare recasse pericolo di scandalo, pare si possa fare gradatamente; cioè prima potrebbe il Direttore per un pretesto qualunque (incomodi di salute, occupazioni urgenti ecc.) confessare solo di quando in quando, sostituendo un altro, e poi cessare affatto nell’anno p. v. Questo a me non pare contrario al Decreto, nel caso, dico, che si avesse a temere scandalo della subita e totale sospensione dalle confessioni. Perché, posto siffatto timore, siamo già nel caso di necessità di cui parla il Decreto” ACDF. S. O., R. V. 1902, n. 9, pp. 13-16.

¹⁰³ Cf *ibid.*, pp. 20-21.

¹⁰⁴ Cf ACDF, S. O., Decreta 1901, f. 127.

dole la información recibida del comisario¹⁰⁵. Según D. Marengo, Mons. Granello le había manifestado el descontento del *Santo Uffizio* por la desobediencia de D. Rua, pidiéndole explicaciones ante tal comportamiento. El texto enviado a los inspectores pretendía, según el comisario, disminuir la eficacia del decreto sobre las confesiones¹⁰⁶. Por otro lado, recordaba que estos decretos sólo podían ser interpretados por el mismo *Santo Uffizio*, por lo que cualquier interpretación particular estaba fuera de lugar¹⁰⁷. Mons. Granello también hacía referencia a otro hecho que había enrarecido la relación entre los salesianos y la Santa Sede. D. Gioachino Berto había enviado varias cartas de protesta al papa, al secretario de estado, y al cardenal Parocchi, secretario del *Santo Uffizio*¹⁰⁸. Con un lenguaje directo y poco diplomático, manifestaba el descontento por las nuevas disposiciones, según él, injustas y desproporcionadas, fruto de dar crédito a acusaciones falsas¹⁰⁹.

¹⁰⁵ En el ASC se conserva una copia mecanografiada de la carta enviada a D. Rua: Cf ASC A3940111, pp. 5-6. Parte de la carta fue publicada en *Annali* III/2 185-186.

¹⁰⁶ “Ma perché questo suo Superiore, Don Rua, non si piega ad accettare con sommissione ed a eseguire senza tante renitenze il Decreto riguardante le Confessioni? [...]. Lei [D. Marengo] vuol scusare le intenzioni, [de D. Rua] ma io mi fermo al fatto. Ed il fatto è che il tenore delle soluzioni [de D. Piscetta], non che della relativa lettera [carta de D. Rua de presentación del comentario-15 julio], mirano a frustrare l’efficacia del Decreto, il che fece pessima impressione sugli Eminentissimi Inquisitori” ASC A3940111, p. 5.

¹⁰⁷ “Deve sapere che i Decreti della Suprema, che è quanto dire del Papa in persona, non devono e non possono essere interpretati se non dalla Suprema stessa, cui aspetta meglio e più chiaro palesare il suo pensiero; epperò il suo Superiore non doveva metterli in mano ad un teologo qualunque per farne strazio. Oltrechè il Santo Ufficio prese ad esame le soluzioni del Piscetta e le trovò tali da non poterle tollerare” *ibid.*

¹⁰⁸ Según la documentación conservada, las cartas enviadas por D. Berto fueron 4: Al secretario de estado el 11 julio 1901 (ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 73); al papa León XIII el 12 julio de 1901 (*ibid.*, 74); y dos cartas al secretario del *Santo Uffizio*, el 15 julio 1901 (*ibid.*, 77-79) y el 10 de agosto de 1901 (el original no se conserva en el ACDF). Para una copia autenticada: Cf *Positio, Summarium additio-nale*, pp. 20-22.

¹⁰⁹ “Emo Principe, la S. Inquisizione sotto l’aspetto di farci un bene ci ha reso un brutto servizio! Se c’era qualche abuso o disordine sulla nostra Congregazione da rimediare, perché non renderne avvertito prima di chi ragione? Il nostro amato Superiore non avrebbe certamente indugiato a porvi riparo. [...]. Invece quel Decreto ci tratta da veri contumaci e ribelli, mentre a tutti ci è noto che i Salesiani, fedeli seguaci del loro venerato Fondatore D. Bosco, cercarono sempre di eseguire i semplici desiderii del S. Padre. Parmi che dove basta l’ammonizione non debbasi giammai adoperare il bastone. Quindi a mio credere quel Decreto fu rimedio peggio peggior del male, e mi pare fatto piuttosto *ad destructionem* che *ad aedificationem*” Carta al cardenal Parocchi (10/08/1901) *Positio, Summarium additio-nale*, pp. 20-21. Curiosamente, las dos primeras cartas hablaban de pena de excomunió-n, tal y como se temía al principio, mientras que a partir de la tercera precisaba que la pena prevista en el decreto era la suspensión reservada al papa. En este punto hay que señalar que las copias autenticadas conservadas en la *Positio*, no concuerdan con los originales conservados en el ACDF. Mientras que en los originales de las dos primeras cartas (cardenal Rampolla -11 julio; León XIII-12 julio) se lee “excomunió-n”, en la transcripción de las misma en la *Positio* se lee “suspensió-n”.

El comisario advertía que si D. Rua no se sometía, el *Santo Uffizio* tenía preparado otro decreto aún más riguroso. Como consecuencia de esta actitud, el decreto *Quod a Suprema* ya había sido comunicado a los obispos interesados¹¹⁰. La situación sólo mejoraría si D. Rua revocaba, inmediatamente, el comentario de D. Piscetta y aceptaba la respuesta del *Santo Uffizio* a las dudas presentadas sobre la interpretación del decreto, que, en breve, le sería entregada. D. Marenco intentó responder a cada una de las acusaciones, aunque sin un resultado favorable. El procurador general, con un tono dramático, pidió a D. Rua que aceptara las condiciones impuestas por Roma.

Sin embargo, la cuestión no quedó aquí. El *Santo Uffizio* mandó llamar a D. Rua para presentarle la gravedad de la situación y la obligación de aplicar el decreto. El 9 de agosto se produjo un encuentro entre el rector mayor y el cardenal Parocchi, secretario del *Santo Uffizio*¹¹¹. En esta audiencia se llamó duramente la atención a D. Rua por sus continuas muestras de desobediencia¹¹². También se le ordenaba retirar el comentario de D. Piscetta y esperar a que se le comunicara oficialmente la respuesta a las dudas presentadas. Aunque D. Rua había solicitado una audiencia con León XIII, el 11 de agosto escribió una carta al cardenal Parocchi comunicándole su partida de Roma, en principio, por problemas de salud¹¹³. Tal y como estaban las cosas, era realmente difícil que fuera recibido por el papa.

En tanto, la cuestión de D. Berto seguía abierta. El cardenal Parocchi se había negado a contestarle directamente, escribiendo al cardenal de Turín para que interviniera y corrigiera al interesado. Al final, D. Berto escribió una carta re-

¹¹⁰ Cf ASC A3940111, p. 6. En el amplio dossier conservado en el ACDF no existe ninguna referencia de este segundo decreto.

¹¹¹ Hasta el momento, esta audiencia se situaba después de la comunicación a los inspectores del 15 de agosto de 1901, en la que avisaba de que el *Santo Uffizio* respondería a las dudas presentadas y revocaba el comentario de D. Piscetta. Cf *Annali* III 187. Sin embargo, una carta de D. Rua conservada en el ACDF nos ha llevado a adelantarla. Sin excluir otro tipo de encuentros, el 9 de agosto el rector mayor se reunió con el cardenal Parocchi, secretario del *Santo Uffizio*. Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 87.

¹¹² Aunque no se le dio mucha publicidad al hecho, entre los salesianos de Turín se hablaba de la dureza con la que había sido tratado D. Rua. En una carta del 23 de agosto de 1901, D. Barberis escribía a D. Albera: “Ci siamo consacrati al Sacro Cuore di Gesù e Gesù ci bastona ben bene [...]. Il sig.r D. Rua fece una scappata a Roma in conseguenza sempre del decreto riguardo le confessioni – e fu rampognato, pare acremente, per la spiegazione di D. Piscetta sull’interpretazione del decreto medesimo che già l’Inquisizione aveva ricevuto” ASC B5070206.

¹¹³ “Il 9 del corrente, ammesso alla presenza dell’Em. V. le avevo notificato aver inoltrata domanda di un’udienza da S. S., e dietro invito di V. Em. le avevo promesso di renderla informata del giorno e dell’ora in cui avrei avuta tanta fortuna. Ieri però venni sorpreso da improvviso aumento di mal d’occhi, per cui quest’oggi mi trovo con una guancia grandemente gonfia col relativo occhio chiuso. Non sapendo quando mi troverei in grado di approfittare di tanto onore, credo conveniente ritirarmi a Torino e là farmi curare dal nostro medico che ben conosce la mia infermità” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 87.

tractándose de su comportamiento precedente, manifestando así su obediencia a las disposiciones del *Santo Uffizio*¹¹⁴.

El 15 de agosto de 1901, D. Rua envió una carta a todos los inspectores anunciando que, en breve, el *Santo Uffizio* comunicaría la respuesta a las dudas presentadas sobre el decreto *Quod a Suprema*. Mientras llegaba, revocaba tanto las soluciones dadas por D. Piscetta como cualquier otra indicación hecha por escrito o de palabra¹¹⁵.

El 21 de agosto de 1901, en la reunión de cardenales del *Santo Uffizio* se aprobó de nuevo la respuesta a las dudas presentadas por D. Rua sobre la interpretación del decreto *Quod a Suprema*¹¹⁶. El nuevo texto contenía la respuesta oficial a 11 dudas¹¹⁷. El 31 de agosto, el documento fue leído en la sesión vespertina del capítulo superior¹¹⁸.

4.2. Dificultades en la aplicación

4.2.1. La corrección de las Deliberaciones capitulares

En la primera sesión del IX capítulo general (1/09/1901), D. Rua reservó un tiempo para algunas informaciones de interés común, entre las que se encontraba el asunto de las confesiones¹¹⁹. Tras la lectura del decreto, ofreció la respuesta

¹¹⁴ “Protesto di nuovo con tutto l’animo mio che in questo disgustoso affare i miei Superiori non ebbero parte alcuna né diretta né indiretta, quindi se vi fu colpa, devesi unicamente ed intieramente attribuire al sottoscritto. Aggiungo poi a mia discolpa che se io avessi conosciuto meglio l’organamento delicato del Supremo Tribunale dell’Inquisizione, non mi sarei giammai avventurato a fare domande ed osservazioni al medesimo. [...] Del resto credo poter assicurare l’Em.za Vostra che tanto io quanto i miei Confratelli, educati alla scuola di D. Bosco, non fummo né saremo giammai, mercè la grazia del Signore, a nessuno secondi nel venerare ed accogliere con filiale docilità, venerazione e rispetto, tutti gli atti e disposizioni provenienti da codesta augusta ed infallibile Sede di S. Pietro” Carta de D. Berto al cardenal Parocchi (28/08/1901) *Positio, Summarium additionale*, pp. 24-25.

¹¹⁵ Cf ASC A4570121.

¹¹⁶ Cf ACDF, S. O., Decreta 1901, ff. 142-143.

¹¹⁷ Las dudas presentadas el 8 de junio eran 10. En un segundo momento, se presentó una cuestión más sobre la confesión con el maestro de novicios. En realidad era un tema que ya había sido estudiado por el P. van Rossum en su primera relación del 15 julio de 1900, aunque no se había traducido en ninguna propuesta al respecto. La cuestión era “11º Può il Maestro dei novizii ascoltare le confessioni dei novizii stessi?” ASC A4570340, p. 3. La respuesta del *Santo Uffizio* fue: “Posse, dummodo non sit superior; abstineat a voto quando agitur de promotione ad ordines; et saltem sexies in anno detur novitiis confesarius extraordinarius” ACDF, S. O., Decreta 1901, f. 143.

¹¹⁸ Cf ASC D869, f. 194r.

¹¹⁹ En el ASC se conserva el original manuscrito de los apuntes de D. Rua para las comunicaciones en esta primera sesión del capítulo general. Cf ASC D5820128. La intervención de D. Rua también fue recogida en las actas del capítulo. Cf ASC D5820129; ASC D5820130.

oficial a las dudas presentadas al *Santo Uffizio*. D. Rua se excusó por haber recurrido a D. Piscetta ya que ignoraba que el decreto sólo podía ser interpretado por el mismo *Santo Uffizio*. Por último, hacía una nueva llamada a la obediencia y a la eliminación de cualquier tipo de sospecha maliciosa sobre el origen de tales disposiciones.

Uno de los cometidos del capítulo general era la revisión de las Deliberaciones capitulares anteriores buscando un único documento que armonizara todas las disposiciones precedentes. Sin embargo, el trabajo superaba la capacidad del capítulo, así que la tarea se pospuso hasta el siguiente capítulo general (1904)¹²⁰.

A finales de noviembre de 1901, D. Rua había ido a Roma para tratar el tema de la corrección de las Deliberaciones, pero sin obtener ningún resultado positivo¹²¹. Más adelante, el rector mayor solicitó al papa el poder retrasar hasta el siguiente capítulo general la corrección que pedía el decreto. El 9 de marzo de 1902, el procurador general, en nombre de D. Rua, presentaba esta solicitud, argumentando que así se evitaría realizar un doble y gravoso trabajo. En caso afirmativo, D. Rua estaba dispuesto a mandar una circular para invalidar las disposiciones capitulares que fueran contrarias al decreto¹²².

El *Santo Uffizio* pidió al P. van Rossum que elaborara una breve relación sobre la solicitud de los salesianos. El 15 de marzo el consultor firmó la respuesta en la que indicaba que las dificultades que ahora surgían se debían al descuido del último capítulo general que no había sido capaz de afrontar su responsabilidad. El consultor advertía que si se accedía a la petición de D. Rua los salesianos no tendrían en sus manos las nuevas Deliberaciones antes de 1905, lo que resultaba incompatible con el contenido del decreto que preveía una corrección inmediata, al máximo *infra annum*. Dejar en manos de los salesianos las antiguas Deliberaciones significaría correr el riesgo de perpetuar los abusos¹²³. Así, proponía que se aplicara el decreto sin ningún tipo de demora, retirando las ediciones no corregidas de las Deliberaciones¹²⁴. El 9 de abril, la congregación de cardenales del *Santo Uffizio* aprobó la propuesta del relator¹²⁵.

En este caso sólo quedaba la obediencia. En un breve periodo de tiempo se hizo la corrección solicitada. El 18 de mayo de 1902, el procurador general en-

¹²⁰ Cf *Annali* III 161-162.

¹²¹ El 28 de noviembre de 1901, D. Barberis escribía a D. Gusmano: “D. Rua andò a Roma già da vari giorni. Credo che due siano le cose principali da trattare. La prima riguarda la prefettura della Terra del fuoco. [...]. La seconda è per trattare delle cose riguardanti il Decretone il quale vuole che nel prossimo aprile si presenti a Roma un esemplare delle deliberazioni corretto e per ciò conviene trattare per riguardo alle deliberazioni prese in questo ultimo Capitolo” ASC B5070133.

¹²² Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 125.

¹²³ Cf *ibid.*, 124.

¹²⁴ “Si potrebbe dire p. e.: “Negative et decretum sine mora integre executioni mandetur simulque veteres constitutiones ex omnium manibus retrahantur” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 124v. 131r.

¹²⁵ Cf ACDF, S. O., Decreta 1902, f. 70.

viaba al *Santo Uffizio* una copia corregida de las Deliberaciones capitulares informando de la retirada de las copias antiguas¹²⁶. El P. van Rossum fue encargado de estudiar el nuevo texto de las Deliberaciones. El 8 de junio firmó el voto en el que mostraba su satisfacción por el trabajo realizado¹²⁷. El 18 de junio, la congregación cardenalicia del *Santo Uffizio*, aprobó el voto del consultor, quedando así zanjada la cuestión de la corrección de las Deliberaciones capitulares¹²⁸. El papa aprobó la decisión el 20 de junio, que fue comunicada a los salesianos el 23 del mismo mes.

4.2.2. Problemas prácticos y reticencias

La aplicación del decreto sobre las confesiones generó numerosos problemas. El primero de ellos fue la falta de salesianos sacerdotes disponibles para este servicio. En poco tiempo los superiores debían proveer para cada casa confesores que no desempeñaran cargos disciplinares sobre los alumnos ni ejercieran la autoridad religiosa sobre los salesianos, una tarea que se presentaba casi imposible. De esta forma, se tuvieron que nombrar muchos confesores externos¹²⁹.

El mensaje de D. Rua fue de obediencia¹³⁰, implicándose activamente en el nombramiento de confesores idóneos para tal servicio¹³¹. Del mismo modo, re-

¹²⁶ Cf ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 134.

¹²⁷ “Secondo il venerato ordine, che mi fu dato, ho esaminato le corrette Deliberazioni ed alla mia grande soddisfazione posso attestare che tutti i punti specificati nel Decreto dei 24 Aprile 1901 furono fedelmente corretti” ACDF, S. O., R. V. 1902, n. 9, 136. Sólo había dos observaciones de poca importancia sobre unos artículos no mencionados por el decreto *Quod a Suprema* y que podían esperar a la revisión prevista en el X capítulo general (1904): -el n. 4 del capítulo VI de las Deliberaciones del VII capítulo general, en el que se pedía al director de la casa que invitara a confesar al superior que había presidido los ejercicios espirituales; -la exhortación del apéndice del VIII capítulo general en la que se pedía a los directores que dejaran a otros las partes odiosas del gobierno para favorecer que los hermanos se confesaran con ellos.

¹²⁸ Cf ACDF, S. O., Decreta 1902, f. 143.

¹²⁹ La primera vez que apareció la figura del confesor fue en el Elenco general de 1902.

¹³⁰ En la circular a los inspectores del 25 de diciembre de 1902 escribía: “Adoperatevi per provvedere confessori pii ed istruiti, che ispirino confidenza nei confratelli e negli allievi. Osservate se per le confessioni si pratica esattamente il decreto del 24 Aprile 1901” ASC A4570122, p. 6. También se dieron ordenes precisas en las circulares mensuales del prefecto general: “Che gli Ispettori provvedano che in tutte le Case si osservi il decreto del 24 aprile u. s. relativo alle Confessioni” ASC E227, *Circolare mensile* (1/11/1901). En las respuestas a casos particulares, aunque reconociendo las dificultades existentes, mantenía la obligación de respetar las disposiciones del decreto. D. Rua escribió a los hermanos D. Evasio y D. Silvestro Rabagliati (7/11/1901): “confido che a quest’ora avrete sormontate le difficoltà che saranno insorte per il decreto riguardante i confessori. Anche qui bisogna dire vir obediens loquetur victorias” ASC A4530219.

¹³¹ En una carta del 2 de octubre de 1901, D. Rua escribía a D. Giuseppe Lazzerio: “Mi venne pertanto il pensiero: chi sa se D. Lazzerio non potrebbe fare da Direttore Spirituale in qualcuna delle nostre case piuttosto piccole? Ora, colle disposizioni del nuovo de-

cordaba a los inspectores y directores que ya no podían confesar¹³². La aplicación del decreto fue más fácil en las casas de Europa. La mayor presencia de personal facilitaba la designación de los nuevos confesores, aunque un buen número de comunidades, sobre todo aquellas más pequeñas, se vieron obligadas a recurrir a confesores externos. En América la puesta en práctica de las nuevas normas sobre la confesión planteaba serias dificultades. La falta de personal y las características propias de muchas de las presencias misioneras condicionaban en buena medida la aplicación del decreto¹³³.

Sorprendentemente, algunas de las personas más reticentes con el decreto fueron Mons. Cagliari y Mons. Costamagna. En América, Mons. Costamagna había tenido problemas con la confesión de las salesianas, ya que solía obligarlas a confesarse con él. En diversas ocasiones había recurrido a D. Rua para recibir una respuesta autorizada sobre dudas que surgían¹³⁴. En el caso de Mons. Cagliari la oposición al decreto fue manifiesta, hasta el punto de que, abiertamente, seguía confesando declarando que debía comportarse como un padre¹³⁵. An-

creto sulle confessioni, l'opera tua sarebbe tanta manna. Noi ci contenteremo del semplice ufficio di confessare lasciando ad altri ogni altro ufficio. Una tua parola, detta con tutta libertà, mi chiarirà su questo dubbio" ASC A4520153.

¹³² En una carta del 12 de octubre de 1902 dirigida a D. Luigi Nai, inspector de la inspectoría de Oriente (Palestina), D. Rua escribía: "Finché non eri ispettore potevi ascoltare le confessioni dei Confrat. Suore ed allievi; ora che hai tale qualità ti devi astenere interamente" ASC A4520537. El 14 de marzo de 1903, D. Rua escribía al inspector de la inspectoría romana D. Arturo Conelli: "Convorrà astenerti dal confessare le Figlie di M. Aus., per quanto è possibile, a norma delle raccomandazioni nella lettera mensile dell'ottobre 1901. Dico questo perché qualcuno sentì dire che tu ne confessi in buona fede" ASC A4500327.

¹³³ En una carta del 17 de agosto de 1901, el visitador extraordinario D. Albera escribía desde Niteroi (Brasil) a D. Barberis: "Qui fu ricevuto con rispetto il decreto di Roma. Non se ne parla neppur più. Si aggiustarono le cose come meglio si poté. A Buenos Aires, le case essendo vicine, una aiuta l'altra. Credo che lo spirito della Congregazione non avrà tanto a soffrirne. Qui in Brasile la cosa è più difficile. Le case sono molto lontane, sicché non vi è mezzo di rendersi reciproco servizio; è necessario mettere sacerdoti a fare l'ufficio di confessori, esonerandoli da altri uffici. Alcuni rimarranno pochissimo occupati, mentre su altri ricadrà un lavoro superiore alle loro forze" [P. ALBERA – C. GUSMANO], *Lettere a don Giulio Barberis...*, lett. 53, p. 212.

¹³⁴ En general, las respuestas de D. Rua fueron una llamada al fiel cumplimiento del decreto. En una ocasión (8/10/1901), respondió con una interpretación flexible de las nuevas disposiciones: "Qualora poi, confessando essi [los superiores] nel confessionale di Chiesa pubblica si presentasse qualche collegiale parmi sia conveniente esortare ad andarsi da altri non superiori, se non vi è pericolo di scandalo o di ammirazione nel rimandare prontamente? nel qual caso parmi si possa per quella volta assecondare, ma con raccomandazione di non più ritornare" ASC A4500546.

¹³⁵ El 18 de noviembre de 1901, D. Gusmano informaba a D. Barberis del comportamiento de Mons. Cagliari: "Parlando in privato e nelle conferenze dice cose contrarie al decreto asserendo che i superiori possono confessare quando sono richiesti dai sudditi e coll'esempio lo insegna continuando come prima a confessare i giovani e confratelli e a riceverne i rendiconti. Si scusa dicendo che la Chiesa fa le cose ad aedificationem et non ad

te tal comportamiento fue advertido por Mons. Costamagna y por el mismo D. Rua, pero sin ofrecer signos de cambio¹³⁶.

4.3. La audiencia con Pío X (1903)

La elección del papa Pío X (4 de agosto de 1903) abrió una nueva esperanza para la modificación de algunas de las rígidas normas del decreto *Quod a Suprema*. D. Rua preparó con esmero la audiencia que se le había concedido con el nuevo pontífice. A finales del mes de septiembre aprovechó un encuentro con el arzobispo de Bologna, el cardenal Domenico Svampa, gran amigo de los salesianos, para pedirle consejo y su intervención favorable¹³⁷. El 26 de septiembre de 1903, el cardenal Svampa escribió una carta al cardenal Rampolla en la que solicitaba su intervención en favor de los salesianos. Elogiando la labor de la Congregación, exponía las dificultades creadas por la dura intervención del *Santo Uffizio* y pedía la modificación de tales determinaciones¹³⁸. En un gesto altamente significativo, el cardenal Svampa mandó a D. Rua la respuesta del cardenal Rampolla. En ella, el secretario de estado prometía interesarse por la próxima visita de D. Rua al papa, pero advertía que en la curia no faltaban voces contra los salesianos, por lo que se consideraba una desobediencia a la jurisdicción de los obispos¹³⁹.

La esperada audiencia se produjo en la mañana del 3 de noviembre de 1903. Acompañaron a D. Rua el procurador general, algunos inspectores y directores y la madre general de las Hijas de María Auxiliadora, junto a algunas visitadoras de Italia y América. Pío X tuvo palabras de agradecimiento, aliento y cercanía para los hijos de D. Bosco. El papa invitó a D. Rua a volver por la tarde para poder disponer de un tiempo a solas. A las 17:30 h., fue recibido de nuevo por Pío X. En ese momento, D. Rua aprovechó la ocasión para

destructionem; sta a vedere qual'è la edificazione. A Mons. Costamagna che gli faceva osservare che non si poteva rispose ch'egli era padre” [P. ALBERA – C. GUSMANO], *Lettere a don Giulio Barberis...*, lett. 63, p. 233.

¹³⁶ D. Rua escribió a Mons. Costamagna el 3 de enero de 1902: “Ho scritto a Monsignor Cagliari sull'esecuzione del Decreto per le confessioni! Avete fatto bene ad avvisarmi dell'interpretazione che egli dava. Spero approfitterà quanto sarà possibile del mio avviso” ASC A4500459. El 20 de noviembre de 1901 D. Gusmano escribió a D. Barberis desde Buenos Aires: “Mons. Cagliari ha ricevuto le risposte da Roma e continua lo stesso; ho raccomandato D. Borghino che faccia la carità di capacitarlo; non par vero; egli se la cava dicendo ch'è padre; forse è così e forse sarebbe meglio che alcune volte non lo fosse pel buon andamento delle ispettorie” [P. ALBERA – C. GUSMANO], *Lettere a don Giulio Barberis...*, lett. 64, p. 235.

¹³⁷ Cf Angelo AMADEI, *Il Servo di Dio Michele Rua successore di San Giovanni Bosco*. Vol. III. Torino, SEI 1934, p. 51.

¹³⁸ Cf ASC A3940111, p. 11 (copia mecanografiada de la carta); A. AMADEI, *Il Servo di Dio...*, III, pp. 51-52.

¹³⁹ Cf ASC A3940111, p. 11; A. AMADEI, *Il Servo di Dio...*, III, pp. 52-53.

presentarle tres peticiones que hacían referencia al tema de las confesiones.

La primera petición era de carácter personal. Con ella pedía la renovación de la facultad de confesar en cualquier diócesis. La segunda era de gran importancia, ya que solicitaba, ante ciertos casos de necesidad, poder conceder a los superiores salesianos la autorización para confesar a sus súbditos, quedando así dispensados de la obediencia al decreto *Quod a Suprema*¹⁴⁰. La tercera hacía referencia a la dificultad que suponía disponer de la licencia del obispo para poder confesar en una diócesis, tema ya tratado con la Congregación para los obispos y regulares. En este caso, se pedía poder dispensar de este requisito en los casos en los que un salesiano tenía que celebrar la eucaristía o predicar en las casas de las salesianas. Aunque se remarcaba que, en cuanto fuera posible, se regularizaría su situación ante el obispo. Pío X concedió a D. Rua todo lo solicitado, escribiendo en el mismo documento que el rector mayor le había presentado: “*juxta preces pro gratia. Ex aedibus vaticanis die 3 Nov. 1903. Pius PP. X*”¹⁴¹.

Es difícil valorar el alcance real de la aplicación de las facultades concedidas. En principio, debía ser una acción prudente y discreta, ya que cualquier tipo de publicidad podía haber sido contraproducente. Por otro lado, no faltaron casos en los que D. Rua concedió a un director la facultad de confesar.

5. La evolución posterior

El decreto *Quod a Suprema* fue, progresivamente, aplicado en toda la Congregación¹⁴². Junto a los problemas materiales para su ejecución (falta de sacer-

¹⁴⁰ “In virtù del Decreto della Suprema del 24 Aprile 1901 relativo alle confessioni i superiori delle case religiose non possono ascoltare nel tribunale di penitenza i loro sudditi. Accade pertanto che sovente i salesiani debbano cercare confessori estranei alla Congregazione per mancanza di confessori nostri o per non aver confidenza col confessore stabilito per essere più giovane o per altre ragioni. Molte volte questi confratelli chiedono confessarsi a qualche superiore per non aver da cercare un confessore estraneo. I superiori per timore di contrastare col citato Decreto si schermiscono. Per tranquillità delle coscienze supplico la S. V. a concedermi la facoltà di autorizzare i superiori che venissero così richiesti a prestare il loro ministero in modo privato per gl'individui che ne fanno loro domanda” ASC D506, fasc. 2 (original firmado por Pío X).

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² En años sucesivos dos nuevos casos llegaron al *Santo Uffizio*: En 1905 una carta de un grupo de jóvenes internos del instituto salesiano de Castellammare di Stabia en la que manifestaban su rechazo al nombramiento como único confesor ordinario del salesiano que por nueve años había sido consejero escolástico. Aunque la medida no era contraria al decreto *Quod a Suprema*, ya que en ese momento el confesor no ejercía ningún tipo de autoridad, el *Santo Uffizio*, guiado por un nuevo estudio del P. van Rossum, cuestionaba la prudencia del nombramiento. El tema que sí creaba problemas era que el salesiano en cuestión era el único confesor ordinario, disminuyendo así cualquier posibilidad de elección. Así, se comunicó al procurador general la necesidad de nombrar a más confesores ordinarios y que no hubieran desempeñado con anterioridad cargos disciplinarios. Aunque el tema se trató en el capítulo superior (27/02/1905), la situación no cambió en los años sucesivos. Cf ACDF,

dotes salesianos disponibles, lejanía de las casas en tierras de misión...), se delineaba una nueva realidad en la que había cambiado el perfil carismático del director salesiano.

El X capítulo general (1904), inmerso en la obra de la revisión de las Deliberaciones capitulares anteriores, prestó poca atención al tema de las confesiones. El XI capítulo general (1910) destacó por el debate sobre la dirección espiritual en la Congregación. Se veía la necesidad de recuperar una dimensión que estaba en crisis. Algunas de las propuestas presentadas pedían que se profundizara en la nueva figura del confesor salesiano¹⁴³.

Principalmente, dos fueron las líneas de actuación y preocupación, que llegaron mucho más allá de las deliberaciones capitulares: recuperar la paternidad del director salesiano, evitando que abandonase las responsabilidades espirituales de su servicio, y la búsqueda de confesores idóneos que, más allá de la simple confesión, pudieran ejercer un papel activo en la dirección espiritual¹⁴⁴.

En cuanto a la evolución del marco jurídico de la confesión en las casas salesianas, las concesiones *vivae vocis oraculo* del papa Pío X abrieron la puerta a la dispensa de algunos de los puntos del decreto. En teoría, esta concesión sólo era posible en el caso de que el salesiano pidiera confesarse con el superior. Esta posibilidad fue confirmada por el Código de derecho canónico de 1917, donde se admitía la confesión con el superior si el súbdito lo solicitaba de forma espontánea y libremente, aunque no podía convertirse en una práctica habitual¹⁴⁵. Tam-

S. O., R. V. 1911, n. 25; ACDF, S. O., Decreta 1905, f. 19. En 1911, el párroco de Maroggia (Suiza), a partir de las supuestas confidencias de algunos salesianos, denunció al director de la casa salesiana de esa misma localidad por el uso indebido en el gobierno ordinario de información recibida en la confesión, ya que había sido el confesor ordinario. También se denunciaba que el mismo director había rechazado la presencia de un confesor extraordinario. El *Santo Uffizio* decidió escribir al rector mayor, D. Albera, señalando que no era prudente la elección de un director que con anterioridad había sido confesor en esa misma casa. Aprovechando las próximas vacaciones se pedía que lo destinase a otra comunidad. El 5 de agosto de 1911, D. Albera respondía prometiendo obediencia, pero aportaba una serie de informaciones que matizaban las acusaciones vertidas. Aún así, el director de Maroggia fue destinado a la casa de Gorizia para seguir desempeñando la misma función. Cf ACDF, S. O., R. V. 1911, n. 25; ACDF, S. O., Decreta 1911, f. 201.

¹⁴³ Cf ASC D5900248.

¹⁴⁴ Después de estudiar los resultados de la visita extraordinaria a toda la Congregación (1909) en el capítulo superior se llegó a algunas conclusiones sobre el tema de los directores y los confesores: “I punti accennati da studiarsi meglio furono i seguenti: 1. Deficienza di personale e di personale soprattutto capace; 2. Deficienza di buoni direttori [...]. 3. mancanza di buoni confessori – i più assolvono non dirigono e quindi molti ricorrono ad estranei con scapito dello spirito proprio della Congregazione; 4. deficienza nella formazione del personale [...]. Converrebbe togliere quegli Ispettori e Direttori che non hanno attitudine o non fanno il loro dovere; che il Cap. Sup. intensificasse la sua opera concorde sugli Ispettori e questi sui Direttori insistendo soprattutto nella formazione religiosa del personale; procurare buoni confessori” ASC D870, f. 272.

¹⁴⁵ Cf *CIC* 1917, 518 § 2.

bién se censuraba cualquier tipo de coacción o inducción a los súbditos para que se confesaran con el superior¹⁴⁶ y, aunque se abría la posibilidad de la apertura interior al superior, siempre que ésta fuera libre y de forma espontánea, se prohibía cualquier tipo de inducción para la obtención de materia de conciencia¹⁴⁷. Quedaba así delineado el marco jurídico fundamental hasta la reforma de 1983¹⁴⁸.

Conclusiones

En una época donde la fidelidad al carisma pasaba por la imitación de la experiencia original del fundador, el director salesiano se concebía como el resultado de la universalización de la experiencia vivida por D. Bosco en el oratorio de Valdocco. Cada director estaba llamado a una tarea particularmente delicada para la que, a veces, no estaba preparado, o simplemente era incapaz. De ahí la insistencia en la mejora de los procesos formativos y en la elección de personas idóneas para este servicio¹⁴⁹. La figura de un director responsable del gobierno y de la vida espiritual de una casa, abría las puertas a un uso no equilibrado de tanta autoridad. Algo que por el bien de la Congregación, la Santa Sede no estaba dispuesta a permitir.

La intervención del *Santo Uffizio* fue severa pero no improvisada. Sólo después de meses de estudio y de comprobar la realidad de los abusos denunciados, se decretó la prohibición de confesar. El *Santo Uffizio* destacó por su equilibrio y por el análisis meticuloso de los problemas presentados. Ciertamente, la intervención mostraba la dureza típica del *Santo Uffizio* de principios del siglo XX.

El motivo primario del decreto *Quod a Suprema* fue la necesidad de responder a unos comportamientos que se consideraban intolerables. Pero por encima de resolver los casos concretos se intervino para eliminar cualquier tipo de abuso futuro. La rápida expansión de la Congregación favoreció que Roma prestara una mayor atención al problema¹⁵⁰. El caso de los salesianos no fue el primero

¹⁴⁶ “Guárdense los Superiores, ni por sí mismos ni por otro, de inducir a ningún súbdito por violencia, miedo, exhortaciones importunas u otra forma cualquiera a que se confiese con ellos” *ibid.*, § 3.

¹⁴⁷ Cf *ibid.*, 530.

¹⁴⁸ Cf Cayetano BRUNO, *El derecho de los Salesianos y de las Hijas de María Auxiliadora*. Buenos Aires, [s. e.] 1957, pp. 165-229.

¹⁴⁹ D. Barberis afirmaba en 1901: “Io credo che finora il male più grande della Congregazione è che non abbiamo ancora formati sufficientemente buoni direttori e buoni ispettori” [Giulio BARBERIS], *Lettere a don Paolo Albera e a don Calogero Gusmano durante la loro visita alle case d’America (1900-1903)*. Introduzione, testo critico e note a cura di Brenno Casali. (= ISS – Fonti, Serie seconda, 9). Roma, LAS 1998, lett. 39, p. 145.

¹⁵⁰ El procurador general, D. Marengo, señalaba en una carta enviada a Mons. Cagliero (27/06/1901): “Inoltre vedendo la nostra Congr. diffondersi con rapidità e con stima nel mondo, la S. Sede non vuole che si introduca nessuna pratica che sia meno conforme allo spirito della Chiesa” ASC B6760114.

ni el único, sino uno más donde la Santa Sede intervino salvando la autenticidad de la confesión.

La prohibición de confesar a sus súbditos modificó, notablemente, la concepción y la praxis del director salesiano. Eliminar la confesión con el director significaba introducir un elemento de crisis en la joven Congregación. Para muchos, incluidos los superiores mayores, era renunciar a uno de los elementos carismáticos de la figura del director. Por ello, la reacción al decreto fue dramática haciendo todo lo posible para frenar el impacto de las nuevas disposiciones.

Las primeras dificultades en la aplicación del decreto fueron de tipo práctico, pero las consecuencias más profundas fueron otras, abriéndose así una amplia reflexión sobre la figura del director y la dirección espiritual en la Congregación. Aunque las concesiones de Pío X (1903) y del Código de derecho canónico (1917) ofrecían la posibilidad de una confesión, libre y espontánea, con los superiores, la situación no volvió a ser la misma. A partir de ese momento, ¿qué sería lo característico del director? ¿Cómo seguiría siendo el agente principal de la “paternidad salesiana”? También se valoraban las repercusiones vocacionales de las nuevas normas, ya que, tradicionalmente, la confesión había sido un medio adecuado para acompañar la maduración vocacional de los salesianos en formación.

En realidad, cuestiones como éstas permanecieron abiertas durante años, recibiendo soluciones diversas según el momento y el contexto inmediato. En este sentido, se puede afirmar que el decreto *Quod a Suprema* sirvió de catalizador en la progresiva configuración de la Congregación salesiana. A principios del siglo XX, los salesianos pasaron por grandes pruebas que, a través del sufrimiento, contribuyeron a la madurez de la Congregación.

En medio de este conflicto, D. Rua se debatió entre dos fidelidades: la obediencia a una tradición que provenía del mismo D. Bosco, y la docilidad a las nuevas disposiciones de la máxima autoridad de la Iglesia. Después de un periodo inicial de titubeos y reticencias, no sin un profundo padecimiento interior, el rector mayor aplicó las nuevas normas sobre la confesión.

Sin lugar a dudas, el caso estudiado, más allá del dramatismo del momento, fue una experiencia que sirvió para purificar prácticas e intenciones no siempre correctas. Es probable que una praxis que había tenido su valor en los primeros tiempos, no fuera ya la fórmula más adecuada para una Congregación mucho más compleja y globalizada. Según la Santa Sede, la autenticidad en la confesión, la libertad y el respeto de la conciencia personal, estaban por encima de cualquier tradición, por muy importante que ésta fuera.